

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 17 DE ABRIL DE 1943

NUM. 107

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 5 y 6 de abril de 1943 por las que se declara jubilado al personal que se relaciona del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.—Página 3430.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 13 de abril de 1943 por la que se anuncian las vacantes de plantilla que se relacionan, para cubrir en turno de provisión normal en las Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 3430.

Otra de 13 de abril de 1943 por la que se anuncian para cubrir en turno de provisión normal las vacantes de plantilla que se mencionan en la Jefatura y Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas. Página 3431.

Otra de 13 de abril de 1943 por la que se anuncian para cubrir en el turno que se indica las vacantes de plantilla que se expresan en la Jefatura y Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 3431.

Pensiones (personal civil).—Orden de 12 de enero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Tomás Ruiz de Lara y otros.—Páginas 3431 a 3439.

Supernumerarios.—Orden de 12 de abril de 1943 por la que pasa a la situación de «supernumerario» el Comandante de Ingenieros don José Hurtado Rico.—Página 3431.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Altas.—Orden de 31 de marzo de 1943 por la que causa alta en este Ejército el Teniente de Artillería (retirado) don Juan Mas Salom.—Página 3439.

Cursos.—Orden de 14 de abril de 1943 por la que se designan los alumnos que se relacionan para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid).—Página 3439.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Juan Barroso Ledesma, Notario de Málaga.—Página 3939.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional a ciento noventa y seis penados.—Páginas 3439 a 3441.

Orden de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a cuarenta y ocho penados.—Página 3441.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a sesenta y tres penados.—Páginas 3441 y 3442.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a treinta y cuatro penados.—Páginas 3442 y 3443.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a treinta y un penados. Página 3443.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a veintiséis penados.—Página 3443.

Otra de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a veintiun penados.—Páginas 3443 y 3444.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de abril de 1943 por la que se dispone que los precios de las distintas clases de alcohol de melaza procedentes de la campaña de remolacha 1943-44 sean los que se citan.—Páginas 3444 y 3445.

Otra de 10 de abril de 1943 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña María Francisca Loriga Undabeytia.—Página 3445.

Otra de 12 de abril de 1943 por la que se regula la veda de la pesca con artes de arrastre a remolque.—Páginas 3445 a 3447.

Otra de 12 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Manuel Pose Castiñeiras para construir una cetaría en el puerto de Ríno, lugar denominado «Olo Podre» del Municipio de Ribadeo.—Páginas 3447 y 3448.

Otra de 12 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Freixas Solemne para instalar un vivero fijo para recria y engorde de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita).—Página 3448.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de abril de 1943 por la que se conceden 10.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina de La Coruña.—Página 3448.

Otra de 9 de abril de 1943 por la que se reconoce a don Julio García Sánchez-Lucas como Catedrático de «Historia e Histoquímica normales y Anatomía patológica». Página 3448.

Otra de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una casa sita en Sevilla, con destino a la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.—Página 3449.

- Orden** de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba la adquisición de tres fincas para ampliación de la Universidad de Salamanca.—Página 3449.
- Otra** de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para terminación de la adaptación del grupo Escolar de la Plaza de España de Madrid.—Página 3450.
- Otra** de 22 de marzo de 1943 por la que se consideran creadas, con carácter provisional, tres Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el casco del Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca).—Pág. 3450.
- Otra** de 24 de marzo de 1943 por la que se consideran creadas, con carácter definitivo, dos Secciones de ensayo en la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Almería.—Páginas 3450 y 3451.
- Otra** de 25 de marzo de 1943 por la que se fija la situación de los componentes del Cuerpo de Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase de Escuelas Normales.—Página 3451.
- Otra** de 26 de marzo de 1943 por la que se da corrida de Escalas en el Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales.—Página 3451.
- Otra** de 29 de marzo de 1943 por la que se consideran creadas con carácter definitivo, cinco plazas de Maestros Nacionales con destino a las Escuelas del «Ave María», de Málaga.—Página 3451.
- Otra** de 29 de marzo de 1943 sobre relación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Orientación Marítima y Pesquera que se consideran creadas con carácter definitivo.—Páginas 3451 y 3452.
- Otra** de 30 de marzo de 1943 por la que se aprueba la lista de aspirantes a ocupar vacantes de las Escuelas Graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario de Granada.—Página 3452.
- Otra** de 31 de marzo de 1943 por la que se crea el Grupo de Colaboradores del Museo de Sevilla, que se denominará «Rodrigo Caro».—Páginas 3452 y 3453.
- Otra** de 31 de marzo de 1943 por la que se nombra a don José María Castro y Calvo Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.—Pág. 3453.
- Otra** de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone la distribución del crédito global de 300.000 pesetas que, para los Conservatorios elementales de Música y Declaración, se consigna en Presupuestos.—Página 3453.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se conceden 22.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.—Página 3453.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se concede prórroga de un mes en la licencia por asuntos propios que disfruta al Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona, don Francisco Núñez Losada.—Páginas 3453 y 3454.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Colegio Mayor Universitario de Granada.—Página 3454.
- Otra** de 2 de abril de 1943 por la que se aprueban los Presupuestos de mobiliario con destino a la Biblioteca Universitaria y al Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 3454.
- Otra** de 3 de abril de 1943 por la que se nombra Director accidental del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena a don Manuel Gómez García.—Pág. 3454.
- Otra** de 3 de abril de 1943 por la que se reconoce el derecho al ascenso a los sueldos que se citan de los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza don Manuel Pérez Díaz de Baldeón y doña Cristina de Gardeazábal y Salaverria.—Páginas 3454 y 3455.
- Otra** de 5 de abril de 1943 por la que se aprueban obras en la Facultad de Ciencias de Zaragoza.—Página 3455.
- Orden** de 5 de abril de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.—Página 3455.
- Otra** de 5 de abril de 1943 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 3455.
- Ordenes** de 6 y 9 de abril de 1943 por las que se dan corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.—Páginas 3455 y 3456.
- Orden** de 6 de abril de 1943 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra vacante de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.—Página 3456.
- Otra** de 7 de abril de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto de Ciudad Real a don Carlos Calatayud Gil.—Página 3456.
- Otra** de 7 de abril de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, para las cátedras de «Lengua Griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.—Pág. 3456.
- Otra** de 7 de abril de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, para las cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.—Págs. 3456 y 3457.
- Otra** de 7 de abril de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto de Reus a don José María March y Ayuela.—Página 3457.
- Otra** de 7 de abril de 1943 por la que se reconoce el derecho de pase al primer Escalafón al Maestro Nacional de Primera Enseñanza don José María Fernández y de Reyna.—Página 3457.
- Otra** de 7 de abril de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Florencio Bustinza.—Página 3457.
- Otra** de 7 de abril de 1943 por la que se crean con carácter provisional, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena (Badajoz), Los Nogales (Lugo), Ituro y Lama (Segovia) y Palacios de Sanabria (Zamora).—Página 3457.
- Otra** de 8 de abril de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales, mixtas de Maestro, afectas al Centro Infantil de Melilla, instaladas en los Barrios de Cabrerizas Bajas y del Real.—Página 3458.
- Otra** de 8 de abril de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Gijón.—Página 3458.
- Otra** de 9 de abril de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 3458.
- Otra** de 9 de abril de 1943 por la que se clasifica como benéfica particular-docente la Fundación denominada «Escuela de Nuestra Señora de la Paloma», instituida en Madrid por la señorita doña Milagro Lara y Prieto, bajo el patronazgo de la Asociación Católica de Señoras, con los demás pronunciamientos de Ley.—Páginas 3458 y 3459.
- Otra** de 13 de abril de 1943 dictada en cumplimiento de lo ordenado por Ley de 13 de marzo último, sobre régimen financiero de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 3459 y 3460.
- Otra** de 15 de abril de 1943 por la que se declara vigente el Decreto de 21 de junio de 1935 sobre régimen económico de las Universidades con las modificaciones que se citan.—Páginas 3460 y 3461.

## MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 24 y 30 de marzo de 1943 por las que se concede la Medalla al «Mérito en el Trabajo», de bronce, a don Constantino León García y don Tomás Covisa Pérez.—Página 3461.

Otras de 5 de abril de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se citan de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se expresan.—Páginas 3461 y 3462.

## ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta. (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo en automóvil o carruaje, entre las oficinas del Ramo de Ocaña y su estación férrea.—Página 3462.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Caldas de Reyes y la estación férrea de Portas.—Página 3462.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 30 de marzo de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Gastalver Gimeno contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ciudad Rodrigo a inscribir una escritura de compra-venta.—Páginas 3403 a 3465.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.—Página 3465.

Señalando las fechas de pagos de los haberes pasivos durante el mes de mayo de 1943.—Página 3465.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Undécima relación de expedientes resueltos y publicados en los «Boletines Oficiales» de las provincias por las Delegaciones de Industria, continuación de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio, 12 de junio (rectificando la anterior), 11 de septiembre, 16 y 18 de diciembre de

1940, 13 de enero (rectificando la anterior) y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1941, 26 de enero de 1942, 11 de mayo de 1942, 8 de octubre de 1942 y 3 de febrero de 1943.—Páginas 3466 a 3471.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia voluntaria a Eulalia Sanz Grande, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal «Vázquez de Mella», de Madrid.—Página 3471.

Jubilando al Portero Juan Herrero Anguis, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 3471.

Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para el concurso de traslado de una cátedra de «Matemáticas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.—Pág. 3471.

Dictando instrucciones para el concurso de traslado de la cátedra de «Ciencias Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.—Páginas 3471 y 3472.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando los cuestionarios de primer curso de la carrera de Perito Industrial en sus distintas especialidades.—Página 3472.

Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Maestro de Taller de Forja y Cerrajería de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.—Página 3472.

Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Maestro de Taller de Herrería de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dicha plaza.—Página 3472.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas. (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondiente al segundo trimestre del año 1940.—Página 3472.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1471 a 1488.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 5 y 6 de abril de 1943 por las que se declara jubilado al personal que se relaciona, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y

44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

| Clases   | NOMBRE Y APELLIDOS             | Fecha de jubilación |       |      | Plantilla   |
|----------|--------------------------------|---------------------|-------|------|-------------|
| Sargento | D. Jorge Lorenzo Baladrón      | 23                  | abril | 1943 | Madrid.     |
| Cabo     | D. Víctor González García      | 12                  | »     | 1943 | Barcelona.  |
| Idem     | D. Pedro López Alguacil        | 27                  | »     | 1943 | Albacete.   |
| Policia  | D. José Fernández Díaz         | 4                   | »     | 1943 | León.       |
| Idem     | D. Cristóbal Gallego Campos    | 11                  | »     | 1943 | Huelva.     |
| Idem     | D. Toribio García García       | 16                  | »     | 1943 | Valladolid  |
| Idem     | D. Francisco Ibarrola Bañuelos | 2                   | »     | 1943 | Logroño.    |
| Idem     | D. Benito Mate Martín          | 3                   | »     | 1943 | Madrid.     |
| Idem     | D. Ramón Prieto Rodríguez      | 15                  | »     | 1943 | Lugo.       |
| Idem     | D. Agustín Santana Miranda     | 20                  | »     | 1943 | Las Palmas. |
| Idem     | D. Valerio Vallejo Montes      | 1                   | »     | 1943 | Palencia.   |

Madrid, 5 de abril de 1943.—PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 3 de noviembre de 1942, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Carlos Pérez Martínez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 11 de julio de 1940, en virtud de resolución de expediente político-social, con motivo de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 6 de abril de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 13 de abril de 1943 por la que se anuncian las vacantes de plantilla que se relacionan, para cubrir en turno de provisión normal, en las Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Con el fin de cubrir vacantes de plantilla en las Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se anuncian las que a continuación se relacionan, las cuales serán cubiertas en turno de provisión normal.

#### EN LA 1.ª AGRUPACION

De cualquier Arma o Cuerpo Seis de Sargentos.

#### EN LA 2.ª AGRUPACION

De cualquier Arma o Cuerpo Cuatro de Sargentos.

#### EN LA 3.ª AGRUPACION

Intendencia Una de Sargento.

Sanidad Una de Sargento.

De cualquier Arma o Cuerpo Doce de Sargentos.

#### EN LA 4.ª AGRUPACION

Intendencia Una de Sargento.

De cualquier Arma o Cuerpo Cuatro de Sargentos.

#### EN LA 5.ª AGRUPACION

Intendencia Una de Sargento.

De cualquier Arma o Cuerpo Cinco de Sargentos.

#### EN LA 6.ª AGRUPACION

Intendencia Una de Sargento.

De cualquier Arma o Cuerpo Cinco de Sargentos.

Los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Plaza de Salamanca núm. 11. Madrid) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», concediéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 13 de abril de 1943 por la que se anuncian para cubrir en turno de provisión normal las vacantes de plantilla que se mencionan en la Jefatura y Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Con el fin de cubrir vacantes de plantilla en la Jefatura y Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se anuncian las que a continuación se relacionan, las cuales serán cubiertas en turno de provisión normal.

**EN LA JEFATURA DE SERVICIO**

Una de Ayudante de Obras,  
Una de Celador de Obras,  
Una de Dibujante.

**EN LA 1.ª AGRUPACION**

Una de Ayudante de Obras.  
Una de Ayudante de Taller,  
Una de Celador de Obras.

**EN LA 2.ª AGRUPACION**

Una de Ayudante de Obras.  
Una de Ayudante de Taller,  
Una de Celador de Obras.

**EN LA 3.ª AGRUPACION**

Una de Ayudante de Obras.  
Una de Ayudante de Taller.

**EN LA 4.ª AGRUPACION**

Una de Ayudante de Obras.  
Una de Ayudante de Taller,  
Una de Celador de Obras.

**EN LA 5.ª AGRUPACION**

Una de Ayudante de Obras.  
Una de Ayudante de Taller,  
Una de Celador de Obras.

**EN LA 6.ª AGRUPACION**

Una de Ayudante de Obras.  
Una de Ayudante de Taller,  
Una de Celador de Obras.

Los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Plaza de Salamanca núm. 11. Madrid) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», concediéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 13 de abril de 1943 por la que se anuncian para cubrir, en el turno que se indica, las vacantes de plantilla que se expresan en la Jefatura y Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Con el fin de cubrir vacantes de plantilla en las Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, se anuncian las que a continuación se relacionan, las cuales serán cubiertas por el turno que se indica:

**EN LA JEFATURA DEL SERVICIO**

**Ingenieros**

Dos de Comandante (Ingenieros militares), por elección.

**EN LA 1.ª AGRUPACION**

**Ingenieros**

Una de Teniente, por provisión normal.

**EN LA 2.ª AGRUPACION**

**Ingenieros**

Una de Teniente, por provisión normal.

**EN LA 3.ª AGRUPACION**

**Ingenieros**

Una de Teniente, por provisión normal.

**Cuerpo Eclesiástico del Ejército**

Una de Capellán primero, segundo o asimilado, por provisión normal.

**EN LA 4.ª AGRUPACION**

**Ingenieros**

Una de Teniente, por provisión normal.

**EN LA 5.ª AGRUPACION**

**Ingenieros**

Una de Teniente, por provisión normal.

**Intendencia**

Una de Capitán, por provisión normal.

**EN LA 6.ª AGRUPACION**

**Ingenieros**

Una de Teniente, por provisión normal.

Los peticionarios dirigirán sus papeletas a la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas

(Plaza de Salamanca núm. 11. Madrid), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial», concediéndose cinco más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 13 de abril de 1943.

ASENSIO

**Supernumerarios**

ORDEN de 12 de abril de 1943 por la que pasa a la situación de «supernumerario» el Comandante de Ingenieros don José Hurtado Rico.

Pasa a la situación de «supernumerario», con arreglo al apartado a) del artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), el Comandante de Ingenieros de la escala complementaria, en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, don José Hurtado Rico.

Madrid, 12 de abril de 1943.

ASENSIO

**CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR**

**Pensiones (Personal civil)**

ORDEN de 12 de enero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Tomás Ruiz de Lara y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Tomás Ruiz Lara y termina con doña María Porta Vicents, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente participo a vuecencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr. ....

RELACION

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS  | Parentesco con los causantes | Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES             |
|---|------------------------------|---|---|
| D. Tomás Ruiz Lara .....<br>D.ª Esmeralda Errea Goñi .....                    | Padres .....                 | Inf. Gerona 18 .....                                  | Sargento don Pedro Tomás Eligio Ruiz Errea .. |
| D. Cristóbal Rodríguez Domínguez ...<br>D.ª Teresa de Jesús Zambrano Nieto... | Idem .....                   | Inf. Zaragoza 30...                                   | Sargento don Pedro Rodríguez Zambrano .....   |
| D. Basilio Álvarez Molina .....   | Idem .....                   | F. E. T. Castilla...                                  | Cabo Miguel Álvarez Alonso .....              |
| D.ª Prudencia Alonso (sin segundo)...   | Idem .....                   | Inf. Gerona 18 ...                                    | Soldado Anselmo Beaumont del Río .....        |
| D. Francisco Beaumont Río .....   | Idem .....                   | Inf. Galicia 19 .....                                 | Soldado Roque Artigas Bello .....             |
| D.ª Pilar Bello Oros .....  | Idem .....                   | Inf. Valladolid 20..                                  | Soldado Juan Juliano Ortega Molina .....      |
| D. Macario Ortega Carramiñana .....   | Idem .....                   | Inf. Zamora 29 ...                                    | Soldado Godofredo Ferrera Maniegas .....      |
| D.ª María Molina Morón .....  | Idem .....                   | R. Armas Mx. 86..                                     | Soldado Antonio Lozano Herrero .....          |
| D. Francisco Ferreras Pérez .....   | Idem .....                   | Infantería 25 .....                                   | Soldado Felipe Lozano Herrero .....           |
| D.ª Nicolasa Maniega Morán .....  | Idem .....                   | F. E. T. Zaragoza.                                    | Falangista Hilario Alegre Lana .....          |
| D. Antonio Lozano Bravo .....   | Idem .....                   | Idem .....  | Cabo Domingo Alegre Lana .....                |
| D.ª Estanislá Herrero Rodríguez.....  | Idem .....                   | 2.º Tercio Legión...                                  | Legionario Jaime Blanco Seoane .....          |
| D. Pedro Alegre Galván .....  | Idem .....                   | Guardia Civil .....                                   | Guardia Marcelino Morate Castrillo .....      |
| D.ª Dorotea Lana Pueyo .....  | Idem .....                   | Idem .....  | Guardia Antonio Martínez de Castilla Fernánde |
| D. Lisardo Blanco Quintas .....   | Idem .....                   | Idem .....  | Guardia Félix de las Heras Pérez .....        |
| D.ª Elisa Seoane Rodríguez .....  | Idem .....                   | F. E. T. Toledo ...                                   | Sargento don Francisco Sánchez Ramos .....    |
| D. Mariano Morate Martínez .....  | Idem .....                   | F. E. T. Vizcaya ...                                  | Cabo falangista Jesús Carballo Coira .....    |
| D.ª Segunda Castrillo Rodero .....  | Idem .....                   | Cb. Rgles. Ceuta 3.                                   | Cabo José Castillo Arcas .....                |
| D. Antonio Martínez de Castilla Mo-<br>rales .....                            | Idem .....                   | Bón. Cazadores 3.                                     | Soldado Evaristo Alvarellos Seco .....        |
| D.ª Encarnación Fernández Lozano ...  | Idem .....                   | Bón. Montaña 5 ...                                    | Soldado Germán Bengoa Ormaechea .....         |
| D. Santiago de las Heras Alvaro .....   | Idem .....                   | Infantería 17 .....                                   | Soldado Manuel Rodríguez Guijo .....          |
| D.ª Felicitana Pérez García .....   | Idem .....                   | Infantería 26 .....                                   | Soldado Manuel Álvarez Rodríguez .....        |
| D. Pedro Sánchez Moreno .....   | Padre .....                  | Inf. Montaña 30 ...                                   | Soldado Silverio Carrón Vila .....            |
| D. José Carballo Freire .....   | Idem .....                   | Infantería 30 .....                                   | Soldado Pelayo González López .....           |
| D. Francisco Castillo Mata .....  | Idem .....                   | Inf. Mérida 35 .....                                  | Soldado Edelmiro Farifias Prol .....          |
| D. Andrés Alvarellos García .....   | Idem .....                   | Infantería 35 .....                                   | Soldado José Barros Gil .....                 |
| D. Lorenzo Bengoa Elorza .....  | Idem .....                   | Tco. Almogávares.                                     | Requeté Manuel Lobe Domingo .....             |
| D. Manuel Rodríguez Viña .....  | Idem .....                   | F. E. T. Salamanca                                    | Falangista José María Segovia Gil .....       |
| D. Manuel Álvarez Mou .....   | Idem .....                   | F. E. T. León .....                                   | Falangista Pedro Domínguez Esteban .....      |
| D. Ambrosio Carrón Vila .....   | Idem .....                   | Infantería 93 .....                                   | Soldado Manuel Domínguez Esteban .....        |
| D. Juan González López .....  | Idem .....                   | F. E. T. Valladolid.                                  | Falangista Julián Sánchez Martínez .....      |
| D. Antonio Farifias Prieto .....  | Idem .....                   | 17 Bat. Antnque. ...                                  | Soldado José Martín Bautista .....            |
| D. Manuel Barros Porto .....  | Idem .....                   | Artillería 14 .....                                   | Soldado Gregorio Benito Misiego .....         |
| D. Manuel Lobe Navarro .....  | Idem .....                   |   |   |
| D. Julio Segovia Lapique .....  | Idem .....                   |   |   |
| D. Angel Domínguez Rubio .....  | Idem .....                   |   |   |
| D. Julián Sánchez Martínez .....  | Idem .....                   |   |   |
| D. Francisco Martín Martín .....  | Idem .....                   |   |   |
| D. Dionisio Benito Abad .....   | Idem .....                   |   |   |

QUE SE CITA

| Pensión anual que se les concede<br>Pesetas | Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942<br>Pesetas<br>(1) | Leyes o reglamentos que se les aplica  | FECHA en que debe empezar el abono de la pensión |            |      | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago<br>(2) | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                  | Observaciones |
|---|---|--|--|------------|------|--|-------------------------------|------------------|---------------|
|   |   |  | Día  | Mes        | Año  |  | Pueblo                        | Provincia        |               |
| 3.500,00                                    | 4.500,00  |  | 16   | diciembre  | 1937 | Zaragoza .....   | Zaragoza .....                | Zaragoza .....   | 4             |
| 3.500,00                                    | 4.500,00  |  | 22   | enero      | 1939 | J. Frontera. ...   | J. de la Frontera.            | Cádiz .....      | 5             |
| 795,50                                      | 2.160,00  |  | 11   | julio      | 1937 | Avila .....  | Hoyos de Pinares...           | Avila .....      | 6             |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 16   | diciembre  | 1937 | Soria .....  | Agreda .....                  | Soria .....      | 6             |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 20   | abril      | 1938 | Zaragoza .....   | Cadrete .....                 | Zaragoza .....   |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 18   | septiembre | 1936 | Soria .....  | Serón de Nagma.               | Soria .....      |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 28   | diciembre  | 1937 | Zamora .....   | Villabeza del Agua.           | Zamora .....     | 3             |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 12   | mayo       | 1937 |  |                               |                  |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 15   | agosto     | 1937 | Toledo .....   | Lagartera .....               | Toledo .....     |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 29   | julio      | 1937 |  |                               |                  |               |
| 795,50                                      | 2.160,00  | Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264). | 8  | septiembre | 1937 | Zaragoza .....   | Villa de Biel .....           | Zaragoza .....   |               |
| 2.106,00                                    | 2.178,00  |  | 20   | julio      | 1937 | Orense .....   | Taboadela .....               | Orense .....     |               |
| 3.200,00                                    | 3.565,00  |  | 18   | enero      | 1938 | Guipúzcoa .....  | Rentería .....                | Guipúzcoa .....  | 7             |
| 3.200,00                                    | —   |  | 14   | noviembre  | 1938 | Granada .....  | Granada .....                 | Granada .....    | 8             |
| 3.465,00                                    | —   |  | 19   | septiembre | 1936 | Segovia .....  | Sotillo .....                 | Segovia .....    | 9             |
| 2.160,00                                    | 4.500,00  |  | 17   | octubre    | 1937 | Toledo .....   | Real San Vicente...           | Toledo .....     | 3             |
| 795,50                                      | 2.160,00  |  | 10   | febrero    | 1938 | Vizcaya .....  | Bilbao .....                  | Vizcaya .....    | 10            |
| 1.565,00                                    | 2.160,00  |  | 10   | noviembre  | 1938 | Málaga .....   | V. de Algaidas ...            | Málaga .....     |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 11   | septiembre | 1938 | Pontevedra .....   | Rodís-Lalín .....             | Pontevedra ..... |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 12   | septiembre | 1937 | Alava .....  | N. de la Gamboa.              | Alava .....      |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 18   | diciembre  | 1937 | Sevilla .....  | Las Cbzas. S. Juan            | Sevilla .....    |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 12   | agosto     | 1927 | Lugo .....   | Villaframil .....             | Lugo .....       | 3             |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 1  | enero      | 1938 | Cáceres .....  | Navaconcejo .....             | Cáceres .....    |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 13   | enero      | 1939 | León .....   | Villafruela .....             | León .....       |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 27   | mayo       | 1938 | Orense .....   | S. Martín de Betán            | Orense .....     |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 3  | marzo      | 1937 | Pontevedra .....   | Forarey .....                 | Pontevedra ..... |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 6  | septiembre | 1937 | Zaragoza .....   | Mediana .....                 | Zaragoza .....   |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 15   | enero      | 1937 | Vigo .....   | Vigo .....                    | Pontevedra ..... | 11            |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 24   | julio      | 1938 |  |                               |                  |               |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 13   | noviembre  | 1938 | León .....   | Gtna. del Marco ...           | León .....       | 3             |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 2  | agosto     | 1936 | Zamora .....   | Sanzoles .....                | Zamora .....     | 3             |
| 416,10                                      |   |  | 14   | mayo       | 1936 | Málaga .....   | Málaga .....                  | Málaga .....     | 12            |
| 693,50                                      | 795,50  |  | 13   | enero      | 1927 | Valladolid .....   | Valladolid .....              | Valladolid ..... | 3             |

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS        | Parentesco<br>con los<br>causantes | Arma, Cuerpo o<br>Unidad a que per-<br>teneceían los cau-<br>santes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES             |
|-----------------------------------|------------------------------------|---|---|
| D.ª Irene Escudero Rueda          | Madre                              | Rgs. Alhucemas 5.   | Alférez don Justo Gutiérrez Escudero          |
| D.ª Bienvenida Raya Bolívar       | Idem                               | F. E. T. Granada.   | Sargento don Gerardo Romero Raya              |
| D.ª Carmen Martín Moya            | Idem                               | Infantería 35   | Sargento don Francisco Fernández Martín       |
| D.ª María Francisca Ferraz Molina | Idem                               | Artillería 2  | Sargento don Valentín Ferraz Ferraz           |
| D.ª Anuncia Méndez Varela         | Idem                               | Inf. Aragón 17  | Cabo José Tejeiro Méndez                      |
| D.ª Guadalupe Romero Plazuelo     | Idem                               | R. Ind. Tetuán 1.   | Cabo José del Río Romero                      |
| D.ª Isabel Reina Montero          | Idem                               | Remontista  | Cabo Aniceto Maldonado Reina                  |
| D.ª Catalina Ruiz Díaz            | Idem                               | Czdres. Melilla 3.  | Soldado Diego Romero Ruiz                     |
| D.ª Rosario Mijez Rodríguez       | Idem                               | E. M. Flandes 5   | Soldado José González Mijez                   |
| D.ª Josefa González Gordillo      | Idem                               | Inf. Granada 6  | Soldado Fernando Fernández González           |
| D.ª Emiliana Pérez Cabezas        | Idem                               | Czdres. Ceriñola 6.   | Soldado Nazario Reglero Pérez                 |
| D.ª Josefa Alcáide Vázquez        | Idem                               | Czdres. Serrallo 8.   | Soldado Antonio Castillo Alcáide              |
| D.ª Benedicta González Galguera   | Idem                               | Idem  | Soldado Higinio Cabezas González              |
| D.ª Cesárea Merino Orejón         | Idem                               | Inf. S. Marcial 22.   | Soldado Fructuoso de la Fuente Merino         |
| D.ª Gregoria Suárez Guerra        | Idem                               | Inf. América 23   | Soldado Ernesto Suárez Suárez                 |
| D.ª Avelina Vázquez González      | Idem                               | Inf. Montaña 29   | Soldado José Carballo Vázquez                 |
| D.ª María Recouso Bermúdez        | Idem                               | Inf. Zamora 29  | Soldado Ramón Franqueira Recouso              |
| D.ª Balbina Ramudo Bouza          | Idem                               | Inf. Zaragoza 30.   | Soldado Ramón Rodríguez Ramudo                |
| D.ª Josefa Gómez Pacios           | Idem                               | Idem  | Soldado Camilo Ramos Gómez                    |
| D.ª Benita García Deaño           | Idem                               | Idem  | Soldado Tomás Barreiro García                 |
| D.ª Isabel Paleo Alonso           | Idem                               | Infantería 31   | Soldado Ricardo Pérez Paleo                   |
| D.ª Antonia García                | Idem                               | Inf. Mérida 35  | Soldado José Feans García                     |
| D.ª Catalina Morey Pons           | Idem                               | Inf. Palma 36   | Soldado Damián Bennasar Morey                 |
| D.ª Soledad Carballo Sánchez      | Idem                               | Academia inf.   | Soldado José Mauro Carballo                   |
| D.ª María Gálvez Hernández        | Idem                               | F. E. T. Aragón   | Falangista Francisco Lanuza Gálvez            |
| D.ª Francisca Asensio García      | Idem                               | Idem  | Falangista Vicente Marco Asensio              |
| D.ª Victoria García Ruiz          | Idem                               | 6.ª Bdra. Castilla.   | Falangista Zacarías García García             |
| D.ª Manuela Quiroga Prieto        | Idem                               | F. E. T. La Coruña  | Falangista Antonio Alvarez Quiroga            |
| D.ª Dorotea Franco Iglesias       | Idem                               | F. E. T. Palencia.  | Falangista Mariano Rodríguez Franco           |
| D.ª Francisca Beza Fernández      | Idem                               | F. E. T. Sevilla  | Falangista José Bueno Beza                    |
| D.ª Josefa Domínguez Díaz         | Idem                               | 1er. Tercio Legión.   | Legionario Jesús Abelardo Raimundi Domínguez  |
| D.ª Catalina de Frutos Martín     | Idem                               | Idem  | Legionario José López Frutos                  |
| D.ª Antonia Lacal Lorente         | Idem                               | C. Cb. Castillejos 9  | Soldado Zacarías Alonso Lacal                 |
| D.ª Benedicta Giménez Fernández   | Idem                               | Mixto Cab. 16   | Soldado Anastasio Fernández Giménez           |
| D.ª María Díaz Pinies Ureña       | Idem                               | Guardia Civil   | Guardia Juan Castañero Díaz                   |
| D.ª Rosalía Carlos Roca           | Viuda                              | Ingenieros  | Teniente Coronel don Francisco del Valle Oñor |
| D.ª María Borrajo Valles          | Idem                               | Infantería  | Comandante don Virgilio Aguado Martínez       |
| D.ª Sagrario Dueñas Delgado       | Idem                               | Idem  | Capitán don Antonio García de Dueñas          |
| D.ª Julia Collado Fondon          | Idem                               | Idem  | Comandante don Manuel Sánchez Herrero         |
| D.ª Carmen Zapata Ruiz            | Idem                               | Idem  | Capitán don Ignacio Hernández Doblado         |
| D.ª Juana Romero Martín           | Idem                               | Guardia Civil   | Teniente don Fulgencio Roldán Muñoz           |
| D.ª Francisca de Luelmo González  | Idem                               | Infantería  | Alférez don José Lombo Parra                  |
| D.ª Antonia Garret Pujol          | Idem                               | Infantería 16   | Alférez don Joaquín Mulero Méndez             |
| D.ª Feliciano Martín Ramos        | Idem                               | Legión  | Sargento don Federico Rodríguez Carbajal      |
| D.ª María Fernández Iguacel       | Idem                               | Asalto  | Cabo José Beltrán Betes                       |
| D.ª Rosario Orozco Vallejo        | Idem                               | Inf. Mérida 35  | Cabo Manuel Toro García                       |
| D.ª Patrocinio Herreros Caballero | Idem                               | C. Legros. Cbte. 1.   | Soldado Juan Puerta Rincón                    |
| D.ª Dolores Giménez Rodríguez     | Idem                               | Czdres. Melilla 3.  | Soldado Alejandro Gutiérrez Gutiérrez         |
| D.ª Belén Calero Franco           | Idem                               | Czdres. Serrallo 8.   | Soldado José Gómez Infante                    |
| D.ª Josefa País Bouzas            | Idem                               | Inf. Gerona 18  | Soldado José País Novo                        |
| D.ª Rudesinda Rodríguez Abril     | Idem                               | Idem  | Soldado Emilio Sampedro Rodríguez             |
| D.ª Eloísa Capellán Palacios      | Idem                               | Inf. Ballén 24  | Soldado Germán Sierra Capellán                |
| D.ª Felipa Martínez Rada          | Idem                               | Idem  | Soldado Exiquio Aguirre Manso                 |
| D.ª Consolación del Valle García  | Idem                               | Inf. Toledo 26  | Soldado Isaac Merino del Río                  |
| D.ª Erundina Vázquez Busto        | Idem                               | Inf. Zamora 29  | Soldado Manuel Mira Rojo                      |
| D.ª María Mercedes Ameneiro Amigo | Idem                               | Inf. Montaña 30   | Soldado Francisco García Suárez               |



| Asignación anual<br>por se les<br>concede<br>Pesetas | Aumento por<br>Ley de 6 de<br>noviembre de<br>1942<br>Pesetas<br>(1) | Leyes o regla-<br>mentos que se<br>les aplica | FECHA<br>en que debe empezar<br>el abono de la pen-<br>sión |            |      | Delegación de<br>Hacienda de la<br>provincia en que<br>se les consigna<br>el pago<br>(2) | RESIDENCIA DE LOS<br>INTERESADOS |                  | Observaciones |
|--|--|---|---|------------|------|--|----------------------------------|------------------|---------------|
|  |  |   | Día   | Mes        | Año  |  | Pueblo                           | Provincia        |               |
| 4.000,00   | 5.000,00   |   | 28  | agosto     | 1938 | Salamanca .....  | Salamanca .....                  | Salamanca .....  | 13            |
| 2.160,00   | 4.500,00   |   | 11  | febrero    | 1938 | Granada .....  | B. de las Villas ...             | Granada .....    |               |
| 2.160,00   | 4.500,00   |   | 27  | septiembre | 1938 | Córdoba .....  | Benamejí .....                   | Córdoba .....    |               |
| 3.500,00   | 4.500,00   |   | 13  | marzo      | 1937 | S. C. Tenerife..   | Masape .....                     | S. C. Tenerife.. | 3             |
| 795,50   | 2.160,00   |   | 9   | septiembre | 1938 | La Coruña .....  | Sabadilla .....                  | Lugo .....       |               |
| 1.565,00   | 2.160,00   |   | 4   | febrero    | 1938 | Córdoba .....  | Córdoba .....                    | Córdoba .....    |               |
| 3.500,00   | —  |   | 25  | julio      | 1936 | Sevilla .....  | La R. de Andalucía               | Sevilla .....    | 14            |
| 693,50   | 795,50   |   | 29  | agosto     | 1938 | Idem .....   | Villque. Condesa...              | Idem .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 16  | agosto     | 1938 | Idem .....   | Puebla del Río ...               | Idem .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 26  | junio      | 1938 | Idem .....   | Lebrija .....                    | Idem .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 9   | julio      | 1937 | Burgos .....   | Medina de Rioseco.               | Valladolid ..... |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 18  | julio      | 1937 | Cádiz .....  | Ceuta .....                      | Cádiz .....      |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 7   | enero      | 1939 | Oviedo .....   | Ruimando .....                   | Oviedo .....     |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 9   | enero      | 1939 | C. Real .....  | 'Alhambra' .....                 | C. Real .....    |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 21  | mayo       | 1937 | Las Palmas .....   | Las Palmas .....                 | Las Palmas ..... |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 15  | julio      | 1937 | Orense .....   | Tarascón .....                   | Orense .....     | 3             |
| 693,50   | 795,50   |   | 23  | octubre    | 1936 | La Coruña .....  | Tordoya .....                    | La Coruña .....  |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 29  | julio      | 1938 | Lugo .....   | Orob .....                       | Lugo .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 3   | abril      | 1937 | Orense .....   | N. de Ramuín .....               | Orense .....     |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 30  | mayo       | 1938 | Idem .....   | Castrelo de Miño...              | Idem .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 19  | abril      | 1938 | Lugo .....   | Vivero .....                     | Lugo .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 14  | marzo      | 1939 | La Coruña .....  | Santa Omba .....                 | La Coruña .....  |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 12  | enero      | 1939 | Baleares .....   | Palma .....                      | Baleares .....   |               |
| 795,50   | —  | Estatuto de Cla-<br>ses Pasivas del           | 4   | septiembre | 1936 | Badajoz .....  | Badajoz .....                    | Badajoz .....    | 15            |
| 693,50   | 795,50   | Estado de 22                                  | 13  | noviembre  | 1937 | Teruel .....   | Hijar .....                      | Teruel .....     |               |
| 693,50   | 795,50   | de octubre de                                 | 19  | diciembre  | 1937 | Zaragoza .....   | Daroca .....                     | Zaragoza .....   |               |
| 693,50   | 795,50   | 1928. y Ley de                                | 31  | diciembre  | 1938 | Toledo .....   | Camarena .....                   | Toledo .....     |               |
| 693,50   | 795,50   | 6. de noviem-<br>bre de 1942                  | 29  | septiembre | 1937 | La Coruña .....  | S. Pelayo Paradela.              | La Coruña .....  |               |
| 693,50   | 795,50   | (D. O. n.º 264).                              | 10  | octubre    | 1937 | Palencia .....   | Calahorra Boedo...               | Palencia .....   |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 20  | febrero    | 1938 | Sevilla .....  | Villnva. Ariscal...              | Sevilla .....    | 2             |
| 2.106,00   | 2.178,00   |   | 10  | octubre    | 1938 | La Coruña .....  | Barollobre .....                 | La Coruña .....  |               |
| 2.250,00   | 2.322,00   |   | 11  | noviembre  | 1935 | Madrid .....   | Madrid .....                     | Madrid .....     |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 6   | septiembre | 1937 | Soria .....  | Osma .....                       | Soria .....      |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 17  | febrero    | 1937 | Madrid .....   | Madrid .....                     | Madrid .....     |               |
| 3.565,00   | —  |   | 6   | agosto     | 1935 | Idem .....   | Idem .....                       | Idem .....       | 16            |
| 11.500,00  | —  |   | 9   | noviembre  | 1936 | Idem .....   | Idem .....                       | Idem .....       | 17            |
| 9.000,00   | 11.000,00  |   | 14  | agosto     | 1936 | Zaragoza .....   | Zaragoza .....                   | Zaragoza .....   | 3             |
| 7.500,00   | 9.000,00   |   | 20  | enero      | 1937 | Cáceres .....  | Cáceres .....                    | Cáceres .....    | 3             |
| 9.000,00   | —  |   | 23  | febrero    | 1937 | Idem .....   | Idem .....                       | Idem .....       | 3             |
| 7.500,00   | —  |   | 22  | enero      | 1938 | Cartagena .....  | Cartagena .....                  | Murcia .....     | 18            |
| 5.000,00   | 7.500,00   |   | 8   | noviembre  | 1938 | Huelva .....   | Campofrío .....                  | Huelva .....     | 3             |
| 5.000,00   | —  |   | 14  | febrero    | 1937 | Zamora .....   | Zamora .....                     | Zamora .....     | 3             |
| 5.000,00   | —  |   | 25  | julio      | 1936 | Lérida .....   | Lérida .....                     | Lérida .....     | 19            |
| 3.500,00   | 4.500,00   |   | 10  | noviembre  | 1936 | Las Palmas .....   | Las Palmas .....                 | Canarias .....   | 20            |
| 3.500,00   | —  |   | 2   | septiembre | 1937 | Zaragoza .....   | Zaragoza .....                   | Zaragoza .....   | 3             |
| 795,50   | 2.160,00   |   | 29  | septiembre | 1938 | Cádiz .....  | Puerto Serrano ...               | Cádiz .....      |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 27  | junio      | 1938 | Cuenca .....   | La Ventosa .....                 | Cuenca .....     |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 11  | septiembre | 1938 | Sevilla .....  | Luisiana .....                   | Sevilla .....    |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 8   | abril      | 1938 | Córdoba .....  | Córdoba .....                    | Córdoba .....    |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 26  | julio      | 1938 | La Coruña .....  | Outes .....                      | La Coruña .....  |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 2   | diciembre  | 1937 | Pontevedra .....   | Puenteáreas .....                | Pontevedra ..... | 3             |
| 693,50   | 795,50   |   | 31  | julio      | 1937 | Logroño .....  | Santurdejo .....                 | Logroño .....    |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 17  | enero      | 1937 | Idem .....   | Logroño .....                    | Idem .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 26  | abril      | 1938 | León .....   | Vegaquemada .....                | León .....       |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 20  | julio      | 1937 | La Coruña .....  | Hamino .....                     | La Coruña .....  |               |
| 693,50   | 795,50   |   | 28  | septiembre | 1938 | Idem .....   | Negreira .....                   | Idem .....       |               |

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS                         | Parentesco<br>con los<br>causantes | Arma Cuerpo o<br>Unidad a que per-<br>tencían los cau-<br>santes | CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES             |
|--|------------------------------------|--|---|
| D. <sup>a</sup> Emilia Bouzas Bou .....            | Viuda .....                        | Infantería 31 .....  | Soldado José Pereiro Bouzas .....             |
| D. <sup>a</sup> Justa Seara Crego .....            | Idem .....                         | Inf. Burgos 31 .....   | Soldado José Lamas Chao .....                 |
| D. <sup>a</sup> Elvira García Cazas .....          | Idem .....                         | Inf. Milán 32 .....  | Soldado José Tuñil Hermida .....              |
| D. <sup>a</sup> Manuela Pedreira Suárez .....      | Idem .....                         | Inf. Mérida 35 .....   | Soldado Segundo Bestilleiro Bestilleiro ..... |
| D. <sup>a</sup> Julia Martín Negrín .....          | Idem .....                         | Inf. Tenerife 38 .....   | Soldado Julián Ravelo Negrín .....            |
| D. <sup>a</sup> Dolores Beis Vigo .....            | Idem .....                         | Mixto Armas 86 .....   | Soldado José Pintor Sánchez .....             |
| D. <sup>a</sup> Gregoria Barreras Soba .....       | Idem .....                         | F. E. T. 2. <sup>a</sup> B. Clla.                                | Falangista Romualdo Barreras Echevarría ..... |
| D. <sup>a</sup> Adoración Martínez Muñoz .....     | Idem .....                         | F. E. T. Aragón .....  | Falangista Benito Testón Testón .....         |
| D. <sup>a</sup> Concepción Aragues Deoiz .....     | Idem .....                         | F. E. T. Zaragoza .....  | Falangista Mariano Batoré Giménez .....       |
| D. <sup>a</sup> Valera San José Martín .....       | Idem .....                         | Legión .....   | Legionario Franco Rodríguez Muñoz .....       |
| D. <sup>a</sup> Francisca Gamito Hernández .....   | Idem .....                         | Guardia Civil .....  | Cabo Francisco Gajate Frutos .....            |
| D. <sup>a</sup> María Bonet Bellmut .....          | Idem .....                         | Idem .....   | Guardia José García Beltrán .....             |
| D. <sup>a</sup> Dolores Illescas Ortiz .....       | Idem .....                         | Idem .....   | Guardia Manuel Acosta Domínguez .....         |
| D. <sup>a</sup> Gregoria Pérez Casas .....         | Idem .....                         | Artillería 22 .....  | Soldado Victor Martínez Pascual .....         |
| D. <sup>a</sup> Encarnación Burgos Rodríguez ..... | Idem .....                         | Psno. militarizano.  | Don Pedro Díaz Díaz .....                     |
| D. Ramón López Herrero .....                       |                                    |  |   |
| D. <sup>a</sup> María Porta Vicents .....          | Padres .....                       | Paisano militd.º .....   | Sargento don Roberto López Porta .....        |

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se consignaban, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deduc-

ción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna, y a partir de la citada fecha, la que se les señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942. («D. O.» número 264), y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los mismos señalamientos, el abono de los cuales es compatible con el haber pasivo de 2.800 pesetas que percibe el recurrente como Maestro nacional jubilado, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono del cual es compatible con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesetas con veinticinco céntimos (150,25) que percibe el recurrente como herrador jubilado. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna y a partir de la citada fecha, la que se les señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942. («D. O.» número 264), la que percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras

| Pensión anual que se les concede — Pesetas | Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 — Pesetas (1) | Leyes o reglamentos que se les aplica  | FECHA en que debe empezar el abono de la pensión |            |                 | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2) | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |                  | Observaciones |
|--|---|--|--|------------|-----------------|---|-------------------------------|------------------|---------------|
|  |   |  | Día  | Mes        | Año             |   | Pueblo                        | Provincia        |               |
| 693.50                                     | 795.50  | Estatuto de Clases Pasivas de 27 de agosto de 1937 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264). | 11   | diciembre  | 1937            | La Coruña .....   | Carral .....                  | La Coruña .....  |               |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 2  | agosto     | 1938            | Lugo .....  | Vivero .....                  | Lugo .....       |               |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 13   | diciembre  | 1936            | La Coruña .....   | San Juan .....                | La Coruña .....  |               |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 25   | marzo      | 1938            | Idem .....  | Sada .....                    | Idem .....       |               |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 27   | agosto     | 1937            | S. C. Tenerife.   | Santa Cruz .....              | Canarias .....   |               |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 6  | abril      | 1938            | La Coruña .....   | Medín .....                   | La Coruña .....  | 6             |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 2  | enero      | 1938            | Santander .....   | Castro Urdiales .....         | Santander .....  |               |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 16   | octubre    | 1938            | Oviedo .....  | Prieres .....                 | Oviedo .....     |               |
| 693.50                                     | 795.50  |  | 2  | septiembre | 1937            | Zaragoza .....  | Tauste .....                  | Zaragoza .....   |               |
| 2.106.00                                   | 2.178.00  |  | 16   | marzo      | 1937            | Valladolid .....  | Rueda .....                   | Valladolid ..... |               |
| 3.565.00                                   | —   | 9  | septiembre                                       | 1936       | Salamanca ..... | Hinojosa de Duero.  | Salamanca .....               | 22               |               |
| 3.200.00                                   | —   | 30   | agosto   | 1936       | Castellón ..... | Moro .....  | Castellón .....               | 23               |               |
| 3.269.00                                   | —   | 28   | julio  | 1936       | Granada .....   | Mocín .....   | Granada .....                 | 24               |               |
| 693.50                                     | 795.50  | 2  | enero  | 1938       | Soria .....     | Vea .....   | Soria .....                   | 3                |               |
| 693.50                                     | 795.50  | 10   | agosto   | 1936       | Granada .....   | Huéscar .....   | Granada .....                 | 25               |               |
| 3.500,00                                   | 4.500,00  | Decreto de 18 abril de 1938 (B. O. número 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» número 292).     | 3  | octubre    | 1936            | Valencia .....  | Játiba .....                  | Valencia .....   | 26            |

conservan su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna, y a partir de la citada fecha la que se les señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos (693,50) que percibe por muerte en acción de guerra de su otro hijo, Antonio Beamonte, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras

conservan su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna, y a partir de la citada fecha la que se les señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942. Dicha pensión es compatible con la de mil quinientas noventa y nueve pesetas (1.599) que percibe el recurrente como guardia civil retirado, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), y la percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran podido percibir a cuenta del presente señalamiento, desestimando la que solicitan por muerte de su otro hijo, Sargento provisional, don Angel Morate, por incompatibilidad.

8. Se eleva a la actual cuantía la

pensión que les fué concedida por Orden de 26 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 159), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales en concepto de premio de constancia en la fecha de su fallecimiento, y la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 10 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 121), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra con anti-

güedad de la fecha de su fallecimiento, y la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

10. Percibirá la pensión que se le señala, mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de la citada fecha la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), la que percibirá previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber anual de mil ochocientas cincuenta pesetas (1.850) que percibe el recurrente como guardia de seguridad jubilado, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de la citada, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido satisfechas a cuenta de los presentes señalamientos, el abono de los cuales es compatible con la de dos mil pesetas (2.000) que percibió el recurrente como profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Vigo, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

12. Percibirá la pensión que se le señala equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

13. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal. Hasta el día de 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se le asigna, y a partir de la citada fecha la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942, la que percibirá previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera podido recibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la de mil setecientas cincuenta pesetas (1.750) anuales que percibe como viuda del

Ayudante de Ingenieros don Justo Gutiérrez Colledo, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 25 de febrero de 1942 («Diario Oficial» número 60), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Sargento con antigüedad del día de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 194), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo inmediato por méritos de guerra con antigüedad de 28 de septiembre de 1936, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido abonadas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 20 de octubre de 1940 («Diario Oficial» número 236), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

17. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de agosto de 1940 («Diario Oficial» número 197), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de quinientas pesetas (500) de un quinquenio en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 133), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante con la antigüedad de la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 23 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 123), por haberse comprobado que el causante fué reintegrado a la situación de actividad y ascendido al empleo de Alférez por méritos de guerra, con efectos administrativos, a partir del día 14 de julio de 1937, fecha siguiente a la de la muerte del causante, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de mayo de 1941 («Diario Oficial» número 117), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Alférez con antigüedad de 25 de julio de 1936 anterior a su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de abril de 1940 («Diario Oficial» número 113), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de mayo de 1940 («Diario Oficial» número 125), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Cabo por méritos de guerra, con antigüedad del 17 de octubre del año de su fallecimiento, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

23. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 10 de diciembre de 1941 («D. O.» núm. 10), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión de 100 pesetas más anuales, como premio de constancia, en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 22 de marzo de 1941 («D. O.» número 75), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de

100 pesetas anuales, en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. La percibirá mientras conserve la aptitud legal.

26. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les asigna la pensión que se les señala, que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía fijada en primer lugar, y a partir de la indicada fecha, la que se les fija de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

Madrid, 12 de enero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Altas

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que causa alta en este Ejército el Teniente de Artillería, retirado, don Juan Mas Salom.

Causa alta en este Ejército el Teniente del Arma de Artillería, retirado, don Juan Mas Salom, pasando destinado, en concepto de agregado, a la Maestranza de la Zona Aérea de Baleares.

Madrid, 31 de marzo de 1943.

VIGON

### Cursos

ORDEN de 14 de abril de 1943 por la que se designan los alumnos que se relacionan para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid).

Se designan alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid), conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital y regreso, por las autoridades correspondientes de su punto de residencia, del Ejército del Aire, si las hubiere, o, en su defecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire; debiendo presentarse el próximo día 26 en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (General Oraa, 30), de ocho a nueve de la mañana, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasando después por la Dirección

General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (Magdalena, 12), para ser pasaportados: los «aptos», a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento resulten «no aptos».

Deberán hacer su presentación con el uniforme reglamentario del Partido.

### ASPIRANTES SIN TITULO

Tomás Abaroa Hernández.  
Francisco Aguilera Rivas.  
Jorge Aloy Garáu.  
Carlos Amorena Larraza.  
Fernando Andréu Asencio.  
Jorge Aracil Bosquet.  
Elpidio Arroyo Gallego.  
Rafael Ayús López.  
Rafael Aznar Marqueta.  
José Luis Balado Hermida.  
Luis Barrella Sierra.  
Isidoro Berrozpe Martínez.  
José Cabezas Laguna.  
Francisco de la Cagiga Montoya.  
Juan José Cámara Montoya.  
Ramón Camarasa Jover.  
Ángel Camiruaga Gordón.  
Jaime Carbonell Masip.  
Javier Casillas Maruri.  
Sebastián Castillo Fuentes.  
Basilio Cazcarra Oliveros.  
Francisco Cerdá Juan.  
José Cervilla Cervilla.  
Alfonso Constante Acín.  
José Costa Do-Río Villar.  
Francisco Díaz Muñoz.  
Miguel Donés Larraruri.  
Francisco Espada Martínez.  
José Fayós Oliveras.  
José Feliz Alonso.  
Fernando Fernández Aguilar.  
Pedro Manuel Fernández Álvarez.  
Julio Fernández Argüelles.  
Dámaso Fernández Coco.  
José Fernández Fernández.  
Félix Flores Gómez.  
José Fonseca Sánchez.  
Alberto García Uría.  
Carlos Gil Joven.  
Jesús Giol Bayona.  
Martín Goicoechea Arnedo.  
Martín Gómez Novoa.  
Pedro González Benites.  
Camilo González Cagide.  
David González Camacho.  
Luis González de la Hera.  
Eladio González Manso.  
Francisco González Pérez.  
Ezequiel González Ramos.  
Felipe José Gordó Silva.  
Eduardo Iturrino Ruiz.  
Manuel Lledó Belda.  
Manuel Mampaso Bueno.  
Hermenegildo Mantea Herrero.  
Valentín Martín Romero.  
Enrique Martínez Fiolol.  
Luis Martínez Fuentes.  
Emiliano Nievas Portela.  
Ovidio Olego Corcoba.  
Mariano Palomar Brumed.  
Luis Peláez Villarino.

Ricardo Prats Rallo.  
José Rodríguez Morillo.  
Pedro Rodríguez Rodríguez.  
Francisco Ronea Fernández.  
Vicente Ruiz Paz.  
Manuel Salvador Muñoz.  
Carlos Sánchez Álvarez.  
Mariano de San Román Molina.  
Eusebio Vázquez Romero.  
Madrid, 14 de abril de 1943.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se acuerda la jubilación forzosa, por edad, de don Juan Barroso Ledesma, Notario de Málaga.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial, y 37, 40 y concordantes del Anexo I del mismo, y visto el expediente personal de don Juan Barroso Ledesma, Notario de Málaga, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años, y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 18.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943.

E. AUNOS

Imo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional a ciento noventa y seis penados.

Imo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de

abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Bautista Sans Querol.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santander): Ambrosio Bajo Santos, Francisco Navarro Ríos.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (primera Agrupación) de Dos Hermanas (Sevilla): Francisco Almendrote Alvarez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Hilario Yagüe Blázquez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Palma de Mallorca: Amparo León Ramos.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Alfonso Corrales Roscos.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Guipúzcoa): Manuela Josefa Olaizola Udabe.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela (La Coruña): Miguel Tarancón García.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Emiliano Fuentes Bartolomé, Pio Rey Velasco.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Basilio López Arrogante, Jesús Díaz Sánchez, Jesús Alonso Alonso, Marcelo González Aguilár.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Rafael Jiménez Yébenes.

De la Prisión Central de Yesenias, de Madrid: Victoriano Valín Herreros.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Rubio Expósito, Juan Quésada Forte, Gabriel González Ortega, Francisco Riquelme Martínez, Miguel Martín García.

De la Prisión Provincial de Albacete: Apolonio Moreno Zalve, Fausto Cozar Leal, José Martínez Tauste, José Cánovas Leal.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Jaime Ursó Puig, Teresa Muntal Ribas, Gloria Peral Pérez, José Aluja Felú.

De la Prisión Militar del Castillo de Montjuich (Barcelona): Manuel Fontela Froix.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Antonio Raso Pueyo, Prudencio Castellano Gálvez, Domingo Domín-

guez Caballero, Pablo Barba Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Ambrosio Conejero Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Federico Sánchez Notario.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Agustín Somorrostro Pena.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Juliana García Calleja.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Antolín Alvarez Gundín, Mariano Pérez Suárez, José Martín Romano.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Gibert Carné, Andrés Martínez Malcas, Antonio Marguenda Rubio, Alfredo Olivart Capdevila, José Muniesa Vidal, Enrique Ortiz Llort, Francisco Romía Ibars, Jaime Pont Rosich, José Rosa Fernández, José Selva Caballol, José María Todó Díaz, José Torra Gilibets, Manuel Vicente Trujillo, José Servat Andorra.

De la Prisión Provincial de Logroño: Ovidio Viguera Benito.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Gregorio Pola, Esteban García Díaz, Modesto Galán Marín, Félix Fernández Arias, Ricardo Abad Rodríguez, Alfonso Ayuso Rivera, José Berenguer y Juan, Manuel Caloto Sánchez, Raimundo Carnicero Monzón, Aurelio Claro Ruiz, Enrique Condes García.

De la Prisión Provincial de Mujeres: Adoración Chica Cervera, Alfonsa Martínez López, Manuela Anaya Herrera.

De la Prisión Provincial de Murcia: Benito Salazar Palazón, Antonio Rocamora Tora, José Sánchez Martínez-Gil, Ginés Martínez Hernández, Juan José Cano Sáez, Simón Rincón Hernández, Antonio Pérez Tomás, Miguel Miedes López, Pedro Pérez Ruiz, Ginés Pérez Rodríguez, Diego Pérez García, Pedro Navarro Abellán, Juan Muñoz Martínez, Mariano Cano García, Salvador Cascales Jiménez, Alonso Gómez Pérez, Miguel Ramos del Toro, Miguel Muñoz García, Francisco Larrosa García, Vicente Hernández Carrillo, José Albaladejo López, Nicolás Larrosa Ruiz, Trinidad López Moreno.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Julio Alonso Rodríguez, Ramón Martínez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Carmen Sales Vicente.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Faustino Sanjuán Prieto, José Rodríguez Rodríguez, Andrés Raimúndez Fraga, Luisa Pazos Girón, Fernando Tanco Díaz, Saturnino Romero Luengo, Cayetano García Martínez, Vicente Miranda Miró, Pedro Meléndez Ortega, Francisco Pozo Caballero, José Pereira Fernández, Benito Pedreira Rumbo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pedro Aguirre Alcantara, Cándido Fernández Sánchez, Josefa Ignacia Olaizola Murúa, Tomás García Serrano.

De la Prisión Provincial de Santander: José Benavides Benavides, Antonio Martín Pérez, Alfredo Gutiérrez Ortiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Pedro García Domingo.

De la Prisión Provincial de Toledo: Fermín Peregrina Ruiz, Casimiro Castillo Arias.

De la Prisión Provincial de Zamora: Antonio González de Dios, Alfonso García López Rey, Emilio Sánchez Martín, Ramón Pérez García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pilar Celma Manero, Antonio Alcaraz Avellaneda, Petra Laheras Rodríguez.

De la Prisión Naval Militar de Cuatro Torres, de San Fernando (Cádiz): Nicolás Gil Medina.

De la Prisión Naval Militar del Departamento de Cartagena (Murcia): Manuel Ramírez Huco, Juan Oriol Pa, Agustín Guemes Jáuregui, Rodrigo Piñero Torres, José Soler Ortiz.

De la Prisión Militar de Illetas (Balears): Antonio Nieves Gordo.

De la Prisión Militar del Castillo de San Julián, de Cartagena: José Balibrea Vera.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): José Sánchez Dueñas.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Chozas de la Sierra (Madrid): Marcos Benito Henche, Andrés Chaparro Menea.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra (Madrid): Felipe Monje Fernández.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Constancio Jordá Ayuso, José González Conesa.

De la Prisión de Partido de Cieza (Murcia): Pascual Campuzano Martínez.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche (Toledo): Victoriano Llorente Pastor.

Del Destacamento Penal del Pantano de Benageber (Valencia): Salvador Tarrides Gisbert.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Vicente Felú Llorent, Victor María Cantabella.

De la Prisión Central de Astorga (León): Arsenio Bravo Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño (Santander): Florencio Espinalt Tacher.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (segunda Agrupación) de Montijo (Badajoz): Ernesto Hermoso Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Carmen Alonso Serrano, Melquiades Escobar García.

De la Prisión Central de Pastrana (Guadalajara): Benito Villanueva Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres, Fernández Mucla.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Hermenegildo Andrés López, Victoriano Ordóñez Carrasco.

De la Prisión Provincial de Almería: Adolfo Sánchez Román.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Rafael Meléndez Miguel, Evaristo Martínez Martínez, Victoriano Fernández Bachiller, Rafael Cruz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Julio Sanjurjo López.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Vara Calvera, Marcelino Guerrero Benito, Narciso Ortega Ecija.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel de la Cuesta Oliver, Luis Fernández de Manuel, Andrés García Navarro, Ramón Ignacio Moreno Gracia, Angel Muñoz Valdeolivas, Manrique Padín Lorenzo, Gonzalo Zarza López.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuella García Correa.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Vicente López, Mariano López López, Enrique Martínez Teruel, Martín Moreno Molina.

De la Prisión Provincial de Oliva: Jesús Abad Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Félix Palomares Mora, Juan de Mata Martín Ramírez, Antonio Camacho González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Demetrio Sánchez Luján.

De la Prisión Provincial de Santander: Rosario Ugarte Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Agustín Rodríguez Pinilla.

De la Prisión Provincial de Toledo: Luis Pleite Fernández, Pedro Ruiz Moreno, Fortunato Benzaquen Elvás, Pedro Granados Duro.

De la Prisión Militar de Valencia: Amadeo Soria Cuenca.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Jesús Compes Ortega, Felipe Gomez Machicado.

De la Prisión Provincial de Zamora: Andrés González Ballesteros.

De la Prisión Militar de La Mola (Mahón): Angel Plaza Lucas.

Del Destacamento Penal de Mosquitera-Tuilla, de Langreo (Asturias): José González Fernández.

Del Destacamento Penal de Miraflo-

res de la Sierra (Madrid): Antonio Dorado Cabello.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche (Toledo): Gonzalo Ester Baja, Juan Tomás Canque Martínez, Moisés Gaspar Gascón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a cuarenta y ocho penados.*

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Ríos Díez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): José García Crespo.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Hermánio Chaves Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Eleuterio Gálvez Ventimilla, Joaquín Moragues Botta, Antonio Bagán Ramos, Vicente Ferreres Gil.

De la Prisión Central de Valdeoceda (Burgos): Emeterio Alonso Robledo Carriazo.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Rafael Casacuberta Izquierdo, Salvador Herrera Pelegrí, Pedro Rodeja Martí, Ambrosio Guivernáu Alentorn, José Codina Pol, Carlos Verdguer Pla, Macario Ferré Pallás, Federico Guil Marín, Luis Moragues Martínez, Hilario Miralles Monerris, Baudilio Pujol Teixidor, Pedro Carós Regl,

Miguel Roda Pujadas, Francisco Millá Masdeu, Rafael López Carpenas, Joaquín Bazaga Arto, Francisco Monchús Montoy, Felipe Subirats Bartolomé, Francisco González Sánchez, Jaime Font Forrellach, José García Artero, Manuel García Sánchez, José Ortiz Pérez, Juan Bahí Cama, José Calvet Eскурriola, Angel Ayra Martín, José Navarro Paredes, Manuel Sánchez Santamaría, José Segura Junyent, Antonio Altes Subirats, Hermenegilda Lario Tundidor.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Joaquín Liedó Mas, Melitón Gómez del Casal Armentia.

De la Prisión Provincial de Jaén: Casimira López Rivera.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Juan Antonio Corao Amieva.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Cándido Pedrosa Villalba.

De la Prisión de Partido de Manresa (Barcelona): Francisco Hernández Alvarez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, sexta Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Cristino Navas Bajo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Fuentes Campos, Manuel García González, Antonio Mínguez Martínez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Domingo Calafell Mitjavila, Martín Escamilla Jara, José García Martín, Enrique Acosta Pedraza, Manuel Parisi Valls, Jaime Granell O'aria, Tadeo Guasch Borrás, José Tell Ferrer, Joaquín Gallén Monchús, Pedro Puigdomenech Roca, Josefina Aparicio Variela, Pilar Coronas Roquet.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Severiano Dominguez Avila.

De la Prisión Provincial de Lérida: Rosa Bosch Mir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a sesenta y tres penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941 y Orden minis-

terial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Juan Alvarez Rodriguez.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Senén García Argüelles.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): Luis Arroyo Cuadros, Isidoro Retamino Rodriguez, Fernando Moreno Ruiz.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Benito Ruiz López, Rogelio Sánchez Conde, Antonio Ruiz Luque, Pedro Amuedo Becerra.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Emilio Collado Rubio, Antonio Sidro Vela, Manuel Pérez Casas, Juan José Ruiz Ruiz, José Bruno Simó Oltra.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Guipúzcoa): Luisa Lara Cañones.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Juan Escabias Extremera.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): José Vilar Parra, Idefonso Valero Mengibar, Gregorio Ramos Burgos, Francisco Navas Uclés, Tomás Quesada Cárdenas, Antonio Lara López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Pino Vidal, Antonio Jara Sillero, Victoriano de la Fuente Colina.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel García García.

De la Prisión Provincial de Huelva: Pedro Pichardo Pichardo, Fernando Tenorio Martín, Fernando Pando Perrián, José Fariñas López, Diego Vaya Rodríguez, Manuel Rodríguez Muñiz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Cantó Baldó, Francisco Busquets Barceló.

De la Prisión Provincial de Valencia: Salvador Tamarit Sanja.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda (Pontevedra): Manuel Antuña Canga.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad

condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia: Daniel García García, Miguel Ferrer Machi.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Guipúzcoa): Manuela Rodríguez González.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Lucio Retana Martín.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Rafael Aguilera Piedrola.

De la Prisión Provincial de Huelva: Juan Sánchez Remedios.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Arjona Rojas.

De la Prisión Provincial de Logroño: Juan Domingo Soriano Jara.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Jesús Paris Armand.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Calabozo Urcelay, José Trucharte Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a treinta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): José Castilla Limón, Manuel Azogil Lorca, José López Macías,

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, sexta Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Mániz Bayona, Elías Pons Lázaro.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Antonio Palacios Rebolledo, José Achutegui Gutiérrez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Antonio Ruiz Manzano.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): José Solé Bargas.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Bueno Jiménez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Caminal Montañá, Antonio Ibordas Rey, José Novella Claramonte, Miguel Tromp Santaullia, Jose Salla Berengué.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Garriga Pato.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Avelino Villa Villa.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Andrés Casonas Palou.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Rafael Trapero Pérez-Serrano, Cristóbal Alacio Girona.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Asenjo Asenjo.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): José Figueras Gatu, Fermín Izquierdo Heras, Félix Sancho Chueca.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, tercera Agrupación, Talavera de la Reina (Toledo): Vicente Barza Sánchez Seco.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Wenceslao Rullo Chain.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Miguel Navas Molina.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José García Romero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Jaime Pla Aduváu.

De la Prisión Provincial de Santander: Luis Martínez Ojeda.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Guillermo Palazón Olivares.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Francisco Martín Prieto.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Emeterio Vitoria Conde.

Del Destacamento Penal de la Presa del Alberche (Toledo): Angel Carbajal Medina.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a treinta y un penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Tomás Cantarino Chaguaceda.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): Francisco Gracia Esteve, Antonio Martín Mendoza.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas segunda Agrupación, Montijo (Badajoz): Mariano Galindo Barquintero.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Antonio Vizuete Buenavista.

De la Prisión Central de Pastrana (Guadalajara): Juan Crespo Calvo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Juan Mongot.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Guipúzcoa): Carmen Moral Sales.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Herminio Pedregal Fernández.

De la Prisión Central de Valdeoceda (Burgos): Antonio Lavado Alcalde.

De la Prisión Provincial de Lérida: Manuel Esteve Revés, Miguel Gelonch Berén, Fulgencio Minguell Vilaplana, Juan Domenech Suñé, José Carné Benosa, José Corbella Bergadá, Fran-

cisco Costa Mas, Jaime Samarra Trepat, Teodoro Torres Pérez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Joaquín de Nova Rico, Juan Alcántara Fenoy.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Zacarías Aguilera Lázaro.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): José Subías Mora.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Juan José López Casado.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Eugenio Melgarejo Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán (Motrico): Ascensión Fernández Moya.

De la Prisión Central de Valdeoceda (Burgos): Modesto Hidaigo Castañer.

De la Prisión Provincial de Lérida: Emilio Llascos Sol, Sebastián Planella Farré.

De la Prisión Provincial de Toledo: Ricardo García Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Moisés Díaz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a veintidós penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes

penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Guadalajara: Felipe Casanovas Figueras.

De la Prisión Central de Valdeoceda (Burgos): José Gutiérrez Faba, Francisco Tera Patiño, Dionisio Fernández García.

De la Prisión Provincial de Gerona: Miguel Comas Rigall, Pedro Plana Vilanova, Esteban Vila Ferrer, Enrique Vila Caixas.

De la Prisión Provincial de León: Agustín Morán Viñuela, Bonifacio Núñez Nistal, Victoriano González Flecha.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Joaquín Álvarez Roig, José Gorrín Rodríguez, Domingo Gutiérrez Gallego.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Juan Roige Valles.

Del Destacamento Penal de Orallo (León): Silverio González Martínez.

De la Colonia de Redención de San Leonardo (Soria): Manuel Fernández Gelán.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (quinta Agrupación) de Toledo: Cecilio Segmero Torres, Isauro Sánchez Ramos.

De la Prisión Central de Valdeoceda (Burgos): José Pastor Martínez, Juan Álvarez Labrandero, Eladio Ramírez Díaz.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Julián Cabrejas Iglesias, Carmen Pérez García.

De la Prisión Provincial de Gerona: Francisco Ferrer Riera.

De la Prisión de Partido de Mataró (Barcelona): Manuel Martínez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se concede la libertad condicional provisional a veintiún penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941 y Orden ministerial de 23 de octubre de 1942; vista la Ley de 16 de octubre de 1942, en relación con los artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de

1914, 4 de junio de 1940 y 1.º de abril de 1941. Orden ministerial de 10 de junio de 1940, Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941 y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Roberto Pérez Viana.

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Ramón Arias Prieto Manuel García León.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Fausto Latorre Cantero, Luis Benavent Giménez, Juan Pedra Badía, Pedro Margret Calmet.

De la Prisión Central de «Santa Isabel» de Santiago de Compostela (La Coruña): Juan Manuel Saeta

De la Prisión Central de Yeserías de Madrid: Elías Royo Rallo.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Pedro Martorell Ortiga.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Cándido Ríos Pascual.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Francisco González González.

De la Prisión Provincial de Valencia: Vicente Ruiz Segarra, Antonio Sánchez González, Mariano Guasp Ros.

De la Prisión de Partido de Burgo de Osma (Soria): Daniel García García

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Lázaro Contreras Blas.

Del Reformatorio de Adultos de Osaña (Toledo): Marcelino Guijarro Fernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Fermín Zazón Zanón.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Antonio Peñil García.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José Saumell Rovira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1943 por la que se dispone que los precios de las distintas clases de alcohol de melaza procedentes de la campaña de remolacha 1943-44 sean los que se citan.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de diciembre de 1942, por la que se fijaron los precios del azúcar, así como de los derivados de la remolacha procedentes de la campaña 1943-44, señala en su artículo 2.º el precio para el alcohol rectificado de melaza y determina que por este Ministerio se fijarán los precios de las demás variedades de alcohol, de acuerdo con el precio indicado.

La citada Orden suprime, a partir de la campaña de remolacha de 1943-1944, la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar», desapareciendo, por lo tanto, las indemnizaciones que por reducción de molienda tenían estipuladas los fabricantes de azúcar de remolacha, así como los cánones que sobre sus salidas de azúcar venían ingresando, pero subsistiendo el canon de compensación hasta tanto que los fabricantes hayan dado salida a sus producciones de campañas anteriores.

Con el objeto de cancelar las obligaciones de pago pendientes a favor de los fabricantes de azúcar de remolacha, se hace preciso, al igual que se ha efectuado en campañas anteriores, aplicar las diferencias de precios, a la finalidad de nutrir el fondo de compensación actualmente existente.

Por otra parte, y con objeto de que las fábricas de azúcar de remolacha que actualmente vienen trabajando con molienda reducida puedan pagar, sin quebranto económico, este tubérculo a precios estimuladores para el cultivo e incrementar su producción, se considera necesario reservar, transitoriamente, a dichas industrias la fabricación de aquellas clases de azúcar cuyos precios sean más remuneradores.

Asimismo, considérase conveniente intensificar las facultades de intervención que en materia de distribución de alcoholes otorga a este Ministerio la legislación vigente, a fin de velar por que tal distribución se efectúe de acuerdo con las necesidades reales de las industrias consumidoras.

Finalmente, la falta de cooperación comprobada de algunos fabricantes de azúcar por lo que respecta a sus obligaciones para con la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar, aconseja la adopción de medidas en evitación de tal hecho.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de las distintas clases de alcohol de melaza procedentes de la campaña de remolacha 1943-44 serán los siguientes:

|   | Pts. Hl. |
|---|----------|
| Alcohol rectificado de 96/97º           | 650,00   |
| Idem desnaturalizado corriente de 90º   | 630,00   |
| Idem desnaturalizado especial de 95/96º | 649,00   |
| Idem deshidratado de 99º,5/99º,7        | 665,00   |

Todos estos precios se entienden como precios en fábrica, impuestos aparte.

Art. 2.º Los precios anteriores, así como los fijados para el azúcar en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1942, serán de aplicación a partir de la fecha de publicación de esta Orden. Se exceptúan los alcoholes de 96/97º que se entreguen a las Fábricas Militares de pólvoras y éteres del Estado, los cuales se venderán al precio de 200 pesetas ej Hl. puesto en fábrica, sin incluir impuesto.

Art. 3.º Los fabricantes de azúcar y alcohol vendrán obligados a ingresar en la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar las diferencias de precios que existen entre los actualmente vigentes y los que para el azúcar y el alcohol se señalan en la Orden de la Presidencia de 24 de diciembre de 1942 y en la presente Orden.

Asimismo, se ingresarán en la mencionada Cuenta las diferencias de precio de los azúcares de remolacha y caña de campañas anteriores vendidos a precio superior a los fijados para las mismas.

Art. 4.º Las obligaciones de los fabricantes de azúcar y alcohol para con la Cuenta de Compensación subsistirán hasta que hayan dado salida a la totalidad de sus producciones de las campañas de remolacha de 1942-43 y de caña de 1943 y anteriores.

Art. 5.º Se reserva exclusivamente la fabricación de azúcar «pilé» a las Azucareras del «Grupo Granadino» y a aquellas otras fábricas cuyo Grupo o Entidad no hayan podido efectuar molienda de orden superior al 25 por 100 de los cupos base de remolacha que tenían asignados para la campaña 1936-37.

Art. 6.º En el caso de concederse autorizaciones de nuevas industrias elaboradoras de cuadrado, estuchadoras o consumidoras de azúcar, se otorgará preferencia a los grupos productores que por primas estimuladoras

a los cultivadores aumenten en mayor grado el coeficiente de producción de azúcar con relación al año anterior.

Art. 7.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2-5-41), las fábricas de alcohol de melaza no podrán entregar este producto sin la previa autorización de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, la que, a tal efecto, solicitará los asesoramiento especificados en la Orden mencionada.

Art. 8.º Los fabricantes de azúcar de remolacha y de caña que no efectúan los ingresos en la Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar en los plazos y condiciones señalados en la Orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1939 se considerarán incurso en el artículo 1.º de la Ley de 4 de enero de 1941.

Art. 9.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1943.

**CARCELER SEGURA**

Imos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

**ORDEN de 10 de abril de 1943 por la que se concede licencia por embarazo al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña María Fuencisla Loriga Undabeitia.**

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Fuencisla Loriga Undabeitia, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con el haber anual de 4.000 pesetas, solicitando licencia por encontrarse en el octavo mes de embarazo, que acreditada con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria, doña María Fuencisla Loriga Undabeitia, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1943.—  
P. D., Juan Granell.

Imo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

**ORDEN de 12 de abril de 1943 por la que se regula la veda de la pesca con artes de arrastra a remolque.**

Imo. Sr.: Terminado el día 30 de abril próximo la pesquera con artes de arrastre a remolque, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien dictar la presente Orden regulando la veda de esta clase de pesca:

Desde 1.º de mayo hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcadas estará prohibida en las zonas que para cada región se expresan:

**Región Tramontana.**—Queda vedada la pesca: Desde Cabo Cervera hasta E/O Punta Cala Naus, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Punta Cala Naus hasta NO/SE Cabo Norfeo, en fondos menores de 122 metros.

Desde NO/SE Cabo Norfeo hasta NE/SO Estartit, en fondos menores de 108 metros.

Desde NE/SO Estartit hasta enfilación del Castillo Palafolls con Pueblo Malgrat, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde enfilación Castillo Palafolls con Pueblo Malgrat hasta enfilación de Turó Vinardell con Iglesia Mataró, en fondos menores de 90 metros.

Desde enfilación Turó Vinardell con Iglesia Mataró hasta E/O Castillo Montjuich, en fondos menores de 72 metros.

Desde E/O Castillo Montjuich hasta N/S Farola Puerto Salou, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde N/S Farola Puerto Salou, hasta NO/SE Hospitalet, en fondos menores de 69 metros.

Desde NO/SE Hospitalet hasta E/O Cabo Tortosa, en fondos menores de 76 metros.

Desde E/O Cabo Tortosa hasta N/S Faro de La Baña, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde N/S Faro de La Baña hasta E/O Peñíscola, en fondos menores de 36 metros.

Desde E/O Peñíscola hasta E/O Cabo Cullera, en fondos menores de 60 metros.

Desde E/O Cabo Cullera hasta N/S Denia, en fondos menores de 80 metros.

Desde N/S Denia hasta NO/SE Cabo San Antonio, en fondos menores de 100 metros.

**Región Levante.**—Queda vedada la pesca: Desde NO/SE Cabo San Antonio hasta NO/SE Cabo La Nao, en fondos menores de 100 metros.

Desde NO/SE Cabo La Nao hasta NO/SE Punta del Albir, en fondos menores de 75 metros.

Desde NO/SE Punta del Albir hasta NO/SE Cabo Huertas, en fondos menores de 85 metros.

Desde NO/SE Cabo Huertas hasta E/O Isla Tabarca, en fondos menores de 70 metros.

Desde E/O Isla Tabarca hasta E/O Torrevieja, en fondos menores de 65 metros.

Desde E/O Torrevieja hasta enfilación Cabo Palos Isla Hormigas, en fondos menores de 60 metros.

Desde Enfilación Cabo Palos Isla Hormigas hasta N/S Cabo Gata, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

**Región Surmediterránea.**—Queda vedada la pesca: Desde N/S Cabo Gata hasta N/S Tarifa, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

En aguas de Soberanía del Norte de Marruecos, en distancias menores de 6 millas de la costa más próxima.

**Región Atlántica.**—Queda vedada la pesca: Desde N/S Punta Carnero hasta E/O Cabo Trafalgar, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Trafalgar hasta E/O Cabo Roche, en fondos menores de 34 metros.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Castillo de San Sebastián, en fondos menores de 40 metros.

Desde E/O Castillo de San Sebastián hasta E/O Faro de Chipiona, en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Faro de Chipiona hasta N/S Faro Punta Picacho, en fondos menor de 18 metros.

Desde N/S Faro Punta Picacho hasta N/S Castillo de San Antonio, en fondos menores de 23 metros.

Excepción.—Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matriculas de las Ayudantías de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que con anterioridad al 26 de julio de 1928 hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías, o autorizada su construcción, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no menores de 10 metros frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro, pero desde 1.º de agosto a 15 de octubre no podrán arrastrar en fondos menores de 18 metros.

**Región Canaria.**—Queda vedada la pesca: En distancias menores de 6 millas de la costa más próxima.

**Región Blear.**—Isla de Mallorca.—Queda vedada la pesca: Desde E/O Punta Tramontana (Dragonera) hasta E/O Cabo Formentor por el S en distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Formentor a E/O Punta Tramoniana (Dragonera) por el N., en fondos menores de 80 metros.

En las demás Islas.—Queda vedada la pesca: En distancias menores de 6 millas a la costa más próxima.

**Región Cantábrica.**—Queda vedada la pesca: Desde la desembocadura del Eo (Punta Rumeles) hasta N/S Cabo Machichaco, en distancias menores de 8 millas a la costa más próxima.

Desde N/S Cabo Machichaco hasta el Bidasoa, en distancias menores de 10 millas a la costa más próxima.

Desde 1.º de julio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados estará prohibida en absoluto en las zonas que para la Región Noroeste se señalan a continuación:

**Región Noroeste.**—Queda vedada la pesca: Desde la desembocadura del Miño a la del Eo (Punta Rumeles), en fondos menores de 150 metros.

**De generalidad para todas las regiones.**—Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadras caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándole el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones, que se aplicarán independientemente a los patrones o tripulantes y armadores, y que serán anotadas: las de los Patrones, al respaldo de sus nombramientos y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, así como en el asiento de inscripción, y la de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La autoridad que imponga la sanción para graduar la cual pedirá el examen de los asientos de patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título para las anotaciones en el talonario mencionado y en el asiento de inscripción, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscrita la embarcación, para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados, sean patrones, tripulantes o armadores, ante el ilustrísimo señor Director General de Pesca Marítima, en el plazo de quince días hábiles, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima y a disposición de las Autoridades de Marina que hayan impuesto la sanción el ingreso de la cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas, o

de 2.000 pesetas, en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada para su donación a los establecimientos benéficos se procederá en la forma siguiente: Por intermedio de la Lonja, o de no existir ésta, directamente se efectuará la venta de la pesca incautada.

El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si el sancionado recurre o no en alzada. Si transcurridos quince días desde la fecha de notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará por diligencia y mediante recibo a los establecimientos benéficos, pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a disposición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que resuelto el recurso se entregue dicho importe al interesado, o a los establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de quince días que, para alzarse, siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como durante el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que en los cambios de rol y cuando se extiendan duplicados de títulos se haga constar en los nuevos las sanciones que figuran en los antiguos o en los asientos.

**Sanciones a los patrones o tripulantes.**—A los patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones, les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

a) Multa de 500 a 700 pesetas y anotaciones.

b) Multa de 700 a 900 pesetas y retención del título de Patrón durante un mes, y anotaciones.

c) Multa de 900 a 1.200 pesetas, retención del título de Patrón durante tres meses, y anotaciones.

d) Multa de 1.200 a 1.500 pesetas, retención del título de Patrón durante un año, y anotaciones.

e) Multa de 2.000 pesetas, retención del título de Patrón durante un año, terminado el cual quedará inhabilitado durante dos años más para patronear embarcaciones de arrastre, y las correspondientes anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al patrón

que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca, por sanción impuesta, fuera sorprendido pescando con este arte o con él a bordo en la mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas, pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendida infringiendo en pesca de arrastre una embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal patrón, o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso a), y otra igual a repartir entre todos los que compongan la tripulación, ya que, a sabiendas de que no van dirigidas por su patrón, se prestan a la infracción. Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta, y no fuera a bordo el patrón enrolado como tal o persona que, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, le sustituya, se impondrá al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso e), y al resto de la tripulación la señalada en el inciso a), repartida en partes iguales. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá por la intrusión en la patronía con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (art. 87).

En las ocultaciones de folios o falta de lucés reglamentarias durante la noche (Reglamento de abordaje, artículo 92, inciso d) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre cuando estén efectuándola en zona vedada, serán sancionados los patro-

nes, o quienes actúen como tales, con 250 pesetas de multa, independientemente de la sanción que por la infracción de pesca le corresponda, pero estas sanciones no serán anotadas. Cuando la falta de luces u otras ocultaciones de folios ocurran sin infracciones de pesca, serán sancionados los patrones o quienes hagan las veces con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante, artículo 76, inciso b).

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación de toda la pesca que la embarcación tenga a bordo, la cual será entregada a los establecimientos de beneficencia siguiendo las normas anteriormente establecidas.

Todo patrón podrá solicitar y serle concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre, cuando a partir de la fecha de la última anotación haya trabajado como patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años, sin dar lugar a sanción.

Todo patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre, quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la Vigilancia de la Pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

**Sanciones a los armadores.**—A los armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que por infracciones en esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, les serán aplicadas las sanciones siguientes:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitándose por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año, y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre, en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al armador de la embarcación con la que se

efectúe la pesca de arrastre, en zona prohibida, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas tres infracciones, en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción j) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción j) al armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca, por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre, o con este arte a bordo en el mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación despachada para la pesca distinta del arrastre o inhabilitada para ella, si se comprueba que el patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de arte, inhabilitación de embarcación, ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el patrón sea al mismo tiempo armador, o participe de la embarcación, ni tampoco al caso en que además del patrón que lleve el mando, lleve a bordo otra persona encargada de dirigir las operaciones de pesca.

Cuando como sanción, proceda la venta en pública subasta de las artes, el importe de la venta se entregará a los establecimientos benéficos una vez transcurridos los quince días desde la fecha de la notificación si no recurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el patrón enrolado, o persona que lo sustituya debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el armador la sanción que como tal armador le correspondiera, según el número de las que conste en el rol o asiento, al menos que el armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación antes de que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Los armadores podrán solicitar y serles concedido por la Dirección General de Pesca Marítima que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, si a partir de la fecha de la última ano-

tación han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años, sin haber dado lugar a nueva corrección.

Asimismo podrán también los Armadores acogerse para la aplicación de las sanciones de referencia a las normas establecidas en la O. M. de 26 de enero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 39), interesando la sustitución de las sanciones que le correspondan por las señaladas en la citada Orden ministerial.

Las infracciones cometidas por uso de mallas de dimensiones no reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 118), serán sancionadas como si se tratara de faltas cometidas a la pesca de arrastre a remolque.

La Dirección General de Pesca Marítima podrá desarrollar la aplicación de esta Orden ministerial, modificándola, si así lo aconsejan las circunstancias especiales para el abastecimiento nacional.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Las Autoridades encargadas de los servicios de Pesca Marítima darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús, M.<sup>a</sup> de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 12 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Manuel Pose Castiñeiras para construir una catarata en el puerto de Rinlo, lugar denominado «Ollo Podre», del municipio de Ribadeo.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Manuel Pose Castiñeiras, con domicilio en La Coruña, solicitando autorización para construir una catarata en el puerto de Rinlo, lugar denominado «Ollo Podre», del Municipio de Ribadeo, y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en diciembre de 1941 por el Ingeniero don Faustino Pérez Cirera, en Lugo, y darán principio en el plazo de quince días, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de dos meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1943.—P. D.: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 12 de abril de 1943 por la que se autoriza a don Francisco Freixas Solemne para instalar un vivero fijo para recría y engorde de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita).**

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a instancia de don Francisco Freixas Solemne, con domicilio en Barcelona, solicitando autorización para instalar un vivero fijo para recría y engorde de mejillones en el puerto de los Alfaques (San Carlos de la Rápita), y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y planos que se acompañan, autorizados en sep-

tiembre de 1942 por el Ingeniero don E. Casas, en San Carlos de la Rápita, y darán principio en el plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 163), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

4.ª La concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1943.—P. D.: El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 8 de abril de 1943 por la que se concede 10.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de 10.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de La Coruña, a fin de establecer las clases prácticas de trabajos manuales.

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto figura consignación para dichas atenciones y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 26 de marzo último, y que ha sido intervenido aquél por el Delegado de la Intervención en 20 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de La Coruña, 10.000 pesetas con el fin solicitado, cantidad que será librada a justificar con cargo a las referencias del Presupuesto antes citadas, debiendo rendir cuenta de la referida suma en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se reconoce a don Julio García Sánchez-Lucas como Catedrático de «Histología e Histoquímica normales y Anatomía Patológica».**

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia elevada por don Julio García y Sánchez-Lucas, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, sobre cambio de denominación de la cátedra de que es titular, El Consejo Nacional de Educación ha emitido, en 23 de marzo último, el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, estudió el expediente sobre nombramiento para la cátedra de Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de Barcelona, incoado por don Julio García Sánchez-Lucas, y visto el dictamen de la Sección primera, esta Comisión acordó hacerlo suyo y proponer a V. E. se acceda a lo solicitado por el señor Sánchez-Lucas, y dicho acuerdo se tenga en cuenta para todos los nombramientos similares».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, reconocer, a todos los efectos, al citado don Julio García y Sánchez-Lucas, como Catedrático de «Histología e Histoquímica Normales y Anatomía Patológica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba el expediente de adquisición de una casa sita en Sevilla, con destino a la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de una casa sita en Sevilla, calle de Jesús del Gran Poder, número 61, con vuelta a la calle de Pescadores; teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites legales y que la Sección de Contabilidad ha efectuado la toma de razón del gasto el 16 de noviembre de 1942 y que la Intervención General de la Administración del Estado ha realizado la fiscalización del mismo en 45 de enero del presente año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que con destino a la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla se proceda por este Ministerio a la adquisición de la finca sita en dicha ciudad, en su calle de Jesús del Gran Poder, número 61, con vuelta a la calle de Pescadores, cuyos linderos son: por la derecha, por la calle de Pescadores; a la que hace esquina; por su izquierda, con la casa de la calle del Conde de Barajas y con la número 59, accesorio de la calle de Jesús del Gran Poder, y por su fondo, con los solares de las que fueron casas números 3 y 5 de la calle de Pescadores, afectando una forma irregular de un polígono de 14 lados. Ocupa una superficie de 1.060 metros cuadrados y pertenece a don José Losada y Sánchez Arjona, que la adquirió por herencia de su padre, don Bernardo Losada y Pastor, Conde de Bagaes, según resulta de la escritura de aprobación y protocolización de particiones, otorgada en 30 de mayo de 1917 ante el Notario de Sevilla don Diego Angulo Laguna.

Segundo. Que como precio de dicha adquisición se fije el de un millón de pesetas, que se pagará con cargo al crédito consignado en el concepto segundo de la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario vigente, suplementado por Ley de 19 de septiembre de 1942.

Tercero. Que la compraventa de la finca se haga liberando a ésta de toda clase de cargas previamente o al tiempo de la escritura, y entendiéndose que los gastos que ocasione la formalización del correspondiente instrumento público e inscripción en el Registro se abonarán por los contratantes en la forma prevista en el artículo 1.455 del Código Civil.

Cuarto. Que para el otorgamiento

de la escritura se designa, en representación de este Ministerio, a don José Mariano Mota Salado, Rector de la Universidad de Sevilla, y se expida a su favor el libramiento por la cantidad importe de la adquisición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba la adquisición de tres fincas para ampliación de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca relativo a la adquisición de tres casas para ampliación de la misma, y teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica del Ministerio y la Dirección General de Propiedades han emitido informes favorables y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, que ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto:

Primero. Que se proceda por este Ministerio, y para ampliación de la Universidad de Salamanca, a la adquisición de las siguientes fincas, sitas en dicha capital y colindantes con el edificio de la Universidad:

a) Casa señalada con el número 7 de la calle de Libreros, que linda por el frente, o sea el Oeste, con calle de Libreros; por la derecha saliendo, que es el Norte, con el número 5 de la misma calle; por la izquierda saliendo, o sea por el Sur, con la casa número 9, y por la espalda, que es el Este, con casa de la calle de Francisco Vitoria. Está libre de gravámenes y pertenece a don Ángel Domínguez Sánchez. Ocupa una superficie de doscientos un metros y novecientos veinticuatro milímetros cuadrados y ha sido valorada en ciento veinte mil pesetas.

b) Casa señalada con el número 4 de la calle de Francisco Vitoria (antes Estafeta núm. 2), que linda al Norte, que es la derecha entrando, con la capilla del Cristo de la Estafeta, la cual hoy no existe, y con casa de los herederos de doña Luisa Ortiz, viuda de Crehuet; Poniente, que es la espalda, con casa de doña Luisa

Ortiz, y Mediodía, que es izquierda entrando, con calle cerrada y casa hoy de la testamentaria de doña Ramona Solís. Pertenece a doña Nieves Fabres de Solís y está libre de cargas.

c) Casa de la calle de Francisco Vitoria, número 6 (antes Estafeta número 4), que linda al Sur, que es la derecha, con Ronda de la Universidad Literaria; izquierda, que es el Norte, con casa de la testamentaria de doña Ramona de Solís; espalda u Oeste, con esta misma casa, y frente, que es el Este, con calle de la Estafeta. Pertenece, como la anterior, a doña Nieves Fabres de Solís y pesan sobre la misma varios gravámenes.

Aunque la certificación registra no dice la superficie de ambas casas, éstas se encuentran perfectamente determinadas por sus linderos.

Segundo. Que como precio de la adquisición de dichas fincas se fija el de trescientas setenta mil pesetas, de las que corresponden: ciento veinte mil pesetas, a la casa de la calle de Libreros, número 7, y las doscientas cincuenta mil restantes, a las dos de la calle de Francisco Vitoria, 4 y 6. Cantidades que deberán abonarse con cargo al crédito consignado en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado en septiembre próximo pasado y en el momento del otorgamiento de la escritura.

Tercero. Que para la firma de la escritura se designe, en representación del Ministerio, al Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, debiendo librarse a su favor la cantidad importe de estas adquisiciones.

Cuarto. Que las cargas o gravámenes que pesen sobre las fincas se liberen por los propietarios antes o en el momento del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Quinto. Que los gastos notariales sean abonados de acuerdo con lo que establece el artículo 1.955 del Código Civil; y

Sexto. Que, de acuerdo con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, el pago ha de supeditarse a la inscripción definitiva de la escritura en el Registro de la Propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para terminación de la adaptación del Grupo escolar de la Plaza de España, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para terminación de la adaptación del Grupo escolar de la plaza de España, en Madrid, para Escuela de Comercio, formulado por el Arquitecto don Miguel García Monsálvez, para la ejecución de las obras por el sistema de administración;

Resultando que, remitido a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este Organismo consultivo informa en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que se eleva a pesetas 40.525,28 el presupuesto de ejecución material de las obras, que asciende a 42.602,18 pesetas una vez adicionadas las partidas de 1.569,69, 455,90 y 101,31 pesetas, que corresponden, respectivamente, al 7,50 por 100 de la ejecución material de honorarios al Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras, previamente reducido en el 50 por 100, según dispone el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre último; al 30 por 100 de estos honorarios al Aparejador por su asistencia y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Considerando que la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto en 2 y 12 de diciembre último, respectivamente; y

Considerando que las obras son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, cumplimentando acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su presupuesto total rectificado, importante 42.602,18 pesetas, que se librarán con cargo al crédito que figura en el concepto primero de la agrupación 10 del vigente Presupuesto extraordinario de gastos, aprobado por Ley de 19 de diciembre último, realizándose las obras por el sistema de administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1943 por la que se consideran creadas, con carácter provisional, tres Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el casco del Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca), en solicitud de que se proceda a la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que estiman necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares que existen en dicha localidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente han sido cumplidos todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, comprometiéndose la Corporación Municipal a facilitar todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de la creación de dichas Escuelas nacionales, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Cuenca y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional tres Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, una de cada sexo, y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto no se remitan a este Ministerio por la Inspección de Primera Enseñanza de Cuenca las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva, dentro del plazo de dos meses señalado en el número 5.º de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas tres nuevas Escuelas nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de marzo de 1943 por la que se consideran creadas, con carácter definitivo, dos Secciones de ensayo en la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario, en solicitud de la creación de dos Secciones, una de Maestro y otra de Maestra, con el carácter de ensayo, con destino a la Escuela Práctica aneja a la expresada Normal del Magisterio, reservándose su provisión entre Maestros procedentes de la Escuela del «Ave María»; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de la creación de las dos Secciones solicitadas, disponiéndose de locales y todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento; que la Corporación Municipal de Almería se compromete a cuantas obligaciones le son propias respecto al sostenimiento de las dos nuevas Secciones; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que la provisión en régimen especial que se propone habrá de redundar en beneficio de los intereses de la enseñanza y de la formación de futuros Maestros procedentes de la expresada Escuela Normal del Magisterio de Almería, y los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Secciones, una a cargo de Maestro y otra a cargo de Maestra, con el carácter de ensayo en la Escuela Práctica aneja a la Normal del Magisterio Primario de Almería.

2.º La dotación de estas dos nuevas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultadas dos plazas dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto se-



gundo, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro y de la Maestra con destino a las dos nuevas Secciones que se crean en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio entre Maestros procedentes de las Escuelas del «Ave María».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 25 de marzo de 1943 por la que se fija la situación de los componentes del Cuerpo de Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase de Escuelas Normales.*

Ilmo. Sr.: Acordada la corrida de escalas en el personal que compone el Cuerpo a extinguir de Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase de Escuelas Normales del Magisterio Primario por Orden ministerial de fecha 19 de febrero de 1943, procede, una vez otorgados los nuevos sueldos que les concede el Presupuesto vigente, cumplir los preceptos de la Ley de 12 de enero de corriente año en relación con la Sección 17, «Obligaciones a extinguir».

En su consecuencia,

Este Ministerio, previos los informes de la Sección 19, Sección de Contabilidad y Presupuestos, Intervención Delegada y Asesoría Jurídica del mismo, dispone lo siguiente:

1.º El Cuerpo de Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase declarado a extinguir, queda compuesto por las Inspectoras en activo que figuran en la corrida de escalas acordada por Orden ministerial de 19 de febrero último.

2.º Se declaran amortizadas tres plazas del sueldo de 4.000 pesetas, anulándose el crédito de las mismas en fin de ejercicio económico. La excedente que cesó en el servicio activo en primero de septiembre de 1931, doña María Esperanza Aponte Ferrer, es baja definitiva, conforme al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y la también excedente por Orden de 25 de abril de 1938, doña Carmen Alquézar Alquézar, cuando solicite reingresar será el momento oportuno para dictar la resolución que corresponda.

4.º Las vacantes que se produzcan en la plantilla de sueldos se cubrirán por antigüedad y las resultas serán inexcusablemente amortizadas y anulándose el crédito de ellas al finalizar la vigencia del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 26 de marzo de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales.*

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonar del Profesorado auxiliar masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento de don Juan Ferrer Serra, Profesor auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Baleares,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas y en su consecuencia pasa a la segunda categoría, con cuatro mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Guillermo Rueda Ferrer, Profesor auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Almería, quien percibirá los haberes a partir del día 20 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 29 de marzo de 1943 por la que se consideran creadas, con carácter definitivo, cinco plazas de Maestros Nacionales, con destino a las Escuelas del «Ave María», de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato de las Escuelas del «Ave María», de Málaga, en solicitud de que para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares asistentes a las Escuelas de esta Institución se conceda la creación de cinco Escuelas nacionales a cargo de Maestro, adscritos a las mismas; y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de la creación de las nuevas cinco Escuelas solicitadas, dado el gran número de los escolares que reciben educación en las Escuelas Avemaríanas de Málaga, las cuales suplen y sustituyen a las que debieran existir en dicha capital a cargo del Presupuesto del Estado; que el carácter españolísimo, cristiano y popular de esta Institución aconseja acceder a la creación interesada, que sin duda habrá de redundar en beneficio de los in-

tereses generales de la enseñanza; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Málaga y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo cinco plazas de Maestros nacionales con destino a las Escuelas del «Ave María» de Málaga. La dotación de estas plazas será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

2.º El nombramiento de los Maestros con destino a las nuevas Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio, a propuesta del Patronato de las Escuelas del «Ave María», siendo condición precisa el que los Maestros propuestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 29 de marzo de 1943 sobre relación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Orientación Marítima y Pesquera que se consideran creadas con carácter definitivo.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto de 15 de agosto de 1927 y por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de Orientación Marítima y Pesquera que a continuación se detallan y actualmente vienen siendo sostenidas por el expresado Instituto Social de la Marina:

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Alicante (capital).....                  | Una de niños.                 |
| Denia (Alicante).....                    | Una de niños.                 |
| Almería (capital).....                   | Una de niños.                 |
| Barcelona (capital).....                 | Una de niños y una de niñas.  |
| Badalona (Barcelona).....                | Una de niños.                 |
| Cádiz (capital).....                     | Una de niños y una de niñas.  |
| Barbate (Cádiz).....                     | Una de niños.                 |
| Puerto de Santa María (Cádiz).....       | Una de niños.                 |
| Castellón (capital).....                 | Una de niños y una de niñas.  |
| Peñíscola (Castellón).....               | Una de niños.                 |
| Vinaroz (Castellón).....                 | Dos de niños.                 |
| El Ferrol del Caudillo (La Coruña).....  | Una de niños y una de niñas.  |
| Palamós (Gerona).....                    | Una de niños.                 |
| San Sebastián (Guipúzcoa).....           | Dos de niños.                 |
| Fuenterrabía (Guipúzcoa).....            | Una de niños.                 |
| Ondárroa (Guipúzcoa).....                | Una de niños y una de niñas.  |
| Orio (Guipúzcoa).....                    | Una de niños.                 |
| Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).....    | Dos de niños y una de niñas.  |
| Huelva (Capital).....                    | Dos de niños.                 |
| Ayamonte (Huelva).....                   | Una de niños.                 |
| Cartaya (Huelva).....                    | Una de niños.                 |
| Lepe (Huelva).....                       | Una de niños.                 |
| Punta Umbría (Huelva).....               | Una de niños.                 |
| Las Palmas (capital).....                | Tres de niños.                |
| Málaga (capital).....                    | Una de niños y una de niñas.  |
| San Pedro del Pinatar (Murcia).....      | Una de niños.                 |
| Vigo (Pontevedra).....                   | Una de niños.                 |
| Gijón (Oviedo).....                      | Una de niños y una de niñas.  |
| Santa Cruz de la Palma (capital).....    | Una de niños.                 |
| Santa Cruz de Tenerife (capital).....    | Tres de niños.                |
| Santander (capital).....                 | Una de niños y una de niñas.  |
| Castro Urdiales (Santander).....         | Una de niños.                 |
| Colindres (Santander).....               | Una de niñas.                 |
| Laredo (Santander).....                  | Una de niños y una de niñas.  |
| Santoña (Santander).....                 | Una de niños y una de niñas.  |
| Tarragona (capital).....                 | Una de niños y una de niñas.  |
| Ampolla-Perelló (Tarragona).....         | Una de niños.                 |
| Almadra-Cambriels (Tarragona).....       | Una mixta de Maestro.         |
| San Carlos de la Rápita (Tarragona)..... | Una de niños.                 |
| Valencia (capital).....                  | Dos de niños y tres de niñas. |
| Bermeo (Vizcaya).....                    | Una de niños y una de niñas.  |
| Santurce (Vizcaya).....                  | Dos de niños.                 |

2.º La dotación de todas estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden ministerial fecha 4 de agosto último («B. O.» del día 14), creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, con cargo a los créditos figura-

dos para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Que a todos sus efectos tengan y gocen el carácter de Orientación Marítima y Pesquera las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con la reserva de los derechos que correspondan a los que actualmente vengán desempeñándolas y resulten desplazados con motivo de la provisión especial de las mismas.

|  |   |
|--|---|
| Altea (Alicante).....                          | Unitaria de niños número 3.                         |
| Javea (Alicante).....                          | Unitaria de niños del Barrio, de Aduanas del Mar.   |
| Palma de Mallorca (Baleares).....              | La Escuela unitaria de niños de Mólinar de Levante. |
| Punta del Caimán - Isla Cristina (Huelva)..... | Escuela de asistencia mixta existente.              |
| Punta Umbría (Huelva).....                     | Escuela mixta de Maestra.                           |
| Gran Tarajal (Fuerte Ventura) (Canarias).....  | Escuela unitaria de niños.                          |
| San Ciprián-Cervo-Vivero (Lugo).....           | Unitaria de niños de San Ciprián.                   |
| Sillero-Vivero (Lugo).....                     | Unitaria de niños número 1.                         |
| Castro Urdiales (Santander).....               | Escuela graduada de niños número 2.                 |

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1943 por la que se aprueba la lista de aspirantes a ocupar vacantes de las Escuelas Graduadas anejas a la Normal del Magisterio Primario de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial fecha 31 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de diciembre próximo pasado),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la lista de aspirantes con derecho a ocupar vacantes de Sección de Anormales o retrasados mentales de las Escuelas Graduadas anejas a Normal del Magisterio de Granada, integrada por los siguientes opositores a plazas de esta especialidad, que actuaron en el concurso-oposición aprobado por Orden de 28 de mayo de 1936 («Gaceta» del 2 de junio):

1. Doña Narcisca Carrillo Valera.
2. Doña Magdalena de la Cruz Ramírez.

3. Don Enrique Vargas Muñoz; y
4. Doña Salud Aparicio Simón.

2.º Nombrar a doña Narcisca Carrillo Valero, número 1 de la expresada lista, Maestra propietaria definitiva de la Sección de Anormales que con carácter provisional viene desempeñando en la Escuela Graduada de niñas aneja al referido Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se crea el Grupo de Colaboradores del Museo de Sevilla, que se denominará «Rodrigo Caro».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General de Museos Arqueológicos, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea el Grupo de Colaboradores del Museo de Sevilla, con sujeción a las normas señaladas por la Orden ministerial de 31 de diciembre

de 1941 para el Museo de Oranse.  
2.º El Grupo de Colaboradores del Museo Arqueológico de Sevilla se denominará «Rodrigo Caro», en memoria de tan ilustre poeta y arqueólogo sevillano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se nombra a don José María Castro y Calvo Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a don José María Castro y Calvo, Catedrático de igual asignatura en la de La Laguna, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se dispone la distribución del crédito global de 300.000 pesetas para los Conservatorios elementales de Música y Declamación se consigna en Presupuestos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para distribuir el crédito global de 300.000 pesetas que para los Conservatorios elementales se consignan en Presupuestos, y

Resultando que la cantidad de pesetas 300.000 que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo y subconcepto primero, se consigna en el vigente Presupuesto tiene como finalidad la de subvenir a todos los gastos que suponga el funcionamiento de los Conservatorios elementales que en el Decreto de 15 de junio último se determinan, por lo que es preciso realizar una equitativa distribución de la citada cantidad.

Considerando que si bien en alguno de los Centros de que se trata resultará insuficiente la cantidad que se les asigna, lo exiguo de la cifra a repartir y la amplitud de las necesidades a satisfacer impiden elevar la cantidad a ellos destinada, por lo que precisamente se ha de tender en las futuras leyes económicas a sufragar en su totalidad las necesidades de estos Conservatorios, que tan benéfica labor cultural realizan dentro del grado elemental de sus enseñanzas.

Por todo ello este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cantidad de 300.000 pesetas consignada en Presupuesto para atender a los gastos de funcionamiento de Conservatorios elementales se distribuirá exclusivamente para las atenciones de personal y material, asignándose a cada uno de los Conservatorios de Vitoria, Baleares, Salamanca, Valladolid, San Sebastián, Cádiz, Oviedo, Cartagena, Ceuta y Santander la cantidad de 30.000 pesetas.

2.º La cantidad de 30.000 pesetas que se asigna a cada uno de estos Centros se distribuirá, por cada uno de los Conservatorios, en la forma siguiente:

Dos Profesores especiales de «Solfeo y nociones de canto», a 3.200 pesetas de sueldo o gratificación anual cada uno.

Dos Profesores especiales de «Piano», con el mismo sueldo o gratificación.

Un Profesor especial de «Violín», con la misma remuneración.

Un Profesor especial de «Armonía», con idéntica retribución.

Un Profesor auxiliar de «Solfeo y nociones de canto», con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas.

Un Profesor auxiliar de «Piano», con igual designación.

Un Profesor auxiliar de «Violín», con la misma cantidad.

Un Profesor auxiliar de «Armonía», con idéntica retribución.

Para material de oficina, 800 pesetas.

3.º Los expresados Conservatorios remitirán a este Ministerio, en el plazo más breve, las correspondientes propuestas de personal decente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede 22.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de un crédito de 22.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, a fin de instalar amplificadores en la sala de conferencias y música, con cargo a la Agrupación 10, concepto primero, del Presupuesto extraordinario;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, por existir crédito, en 25 de marzo último, y en 29 del mismo mes la Intervención Delegada ha fiscalizado aquél, «para librar una vez hecha la instalación de conformidad, previo pago de Derechos reales, si procediera, y debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de junio de 1940»;

Considerando que con fecha 2 de abril el Consejo de Ministros ha concedido la oportuna autorización,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder 22.000 pesetas al Instituto «Montserrat», de Barcelona, para la instalación de amplificadores en la sala de música y conferencias, con arreglo al presupuesto presentado, cantidad que será librada en la forma que determina la Intervención Delegada con cargo a la agrupación décima, concepto primero, del Presupuesto extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se concede prórroga de un mes, en la licencia por asuntos propios que disfruta el Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona don Francisco Núñez Losada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Núñez Losada, Catedrático numerario de «Paisajes» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, en solicitud de concesión de prórroga de un mes a la licencia por asuntos propios que le fué concedida por Orden de 28 de diciembre de 1942;

Este Ministerio ha acordado que se acceda a la petición formulada por el señor Núñez Losada, concediéndole una prórroga de un mes en la licencia por asuntos propios, sin sueldo, que actualmente disfruta, y que se acuerde en el momento oportuno por

el citado Profesor, con la Dirección del Centro, la prórroga de período de escolaridad de la asignatura de «Paisaje» en la forma y tiempo que estime pertinentes a las necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario para el Colegio Mayor Universitario de Granada.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rector de la Universidad de Granada, presentados en el concurso abierto por aquel Centro para adquirir el mobiliario y enseres destinados a la instalación del Colegio Mayor Universitario de San Bartolomé y Santiago, de aquella capital;

Resultando que la casa José Rodríguez presenta presupuesto por valor de 105.717 pesetas; la de Miguel Rubio Fernández, lo hace por valor de 102.767 pesetas, y, por último, la casa A. Merlos presenta proposición por un importe de 96.703 pesetas, siendo esta última, por tanto, la más ventajosa para los intereses del Estado;

Considerando que se halla en suspenso, por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, y puede realizarse esta adquisición por el sistema de administración;

Considerando que es necesario y urgente completar la instalación del Centro de que se trata para que pueda realizar el fin a que se destina, y nada se opondrá en los órdenes legal y económico para que pueda llevarse a cabo;

Considerando que en 22 de febrero y 2 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto propuesto.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del presupuesto presentado por la casa A. Merlos, de Granada, por su importe total de 96.703 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto primero de la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 19 de sep-

tiembre último de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de abril de 1943 por la que se aprueban los Presupuestos de mobiliario con destino a la Biblioteca Universitaria y al Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Vistos los Presupuestos de mobiliario que ha remitido a este Ministerio el Rector de la Universidad de Salamanca con destino en la Biblioteca Universitaria y al Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina de dicho Centro;

Resultando que de los Presupuestos recibidos resultan los más beneficiosos para los intereses del Estado los presentados por la Casa Manolo, de Salamanca, para el mobiliario de la Biblioteca Universitaria, que importa 79.155 pesetas, y con destino al Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad los siguientes: Casa Antonio Fernández, de mobiliario e instalaciones complementarias, 16.170 pesetas; Taller Bengar, construcción de montaje de estantería, mesas y armarios, 204.310,50 pesetas; Casa Manolo, instalaciones complementarias y mobiliario, 32.890 pesetas; Casa Siemens, instalación de Rayos Roentgen, 38.670 pesetas, que hacen un total de 292.040,50 pesetas, ascendiendo el coste de los dos presupuestos destinados a los Centros de que se trata a la cantidad de 371.195,50 pesetas;

Considerando que nada se opondrá a la aprobación de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón en 22 de febrero último y fiscalizado el mismo en 2 de marzo de 1943.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho Presupuesto por su importe total de 371.195,50 pesetas, adjudicándose la adquisición a las casas antes expresadas y abonándose dicho importe con cargo al concepto primero de la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se nombra Director accidental del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena a don Manuel Gómez García.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 20 de septiembre de 1938.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Gómez García Director accidental del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 3 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 3 de abril de 1943 por la que se reconoce el derecho al ascenso a los sueldos que se citan de los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza don Manuel Pérez Díaz de Baldeón y doña Cristina de Gardeazabal y Salaverria.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta razonada elevada por la Comisión especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario para resolver los expedientes incoados por los Maestros don Manuel Pérez Díaz de Baldeón y doña Cristina de Gardeazabal y Salaverria en solicitud de que le sea otorgado ascenso a los sueldos de 6.000 pesetas anuales al primero y de 7.500 pesetas a la segunda.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo en cuenta haber sido declarada nula y sin efecto alguno la Orden de 20 de mayo de 1941 por la que se le concedió la excedencia a don Manuel Pérez Díaz de Baldeón, núm. 14.000 del Escalafón general, y que se reconozcan como servicios en comisión en la Escuela de propiedad provisional de Portillo (Valladolid), los que actualmente viene prestando como Inspector Provincial del Servicio Nacional del Trigo, a partir del día 20 de mayo de 1941, se considere ascendido el citado Maestro al sueldo de 6.000

pesetas anuales, con efectos económicos y administrativos de 1.º de enero de 1942.

Que asimismo, y considerando comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del vigente Estatuto General del Magisterio la excedencia disfrutada por doña Cristina de Gardeazábal y Salaverria, Maestra de la Escuela Nacional de Sanchosolo-Güenes (Vizcaya), quien figuraba con el núm. 6.701 bis del Escalafón de 1929 y debe serlo en el cerrado a 31 de diciembre de 1933 con el núm. 5.867 tris, se la considere ascendida al sueldo de 7.200 pesetas anuales con efectos económicos y administrativos de 1.º de julio de 1942, fecha de su reingreso en Escuelas Nacionales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se aprueban obras en la Facultad de Ciencias de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, formulado por el Arquitecto don Regino Borobio, cuyo presupuesto de ejecución material importa 423.602,52 pesetas, y asciende a 440.561,43 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, una vez hecho el descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933—2 por 100—y el que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942—50 por 100—, 11.416,08 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 3.424,82 pesetas, y 0,50 por 100 de Pagaduría, 2.118,01 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que las obras son necesarias para poder dar a los locales dedicados a la enseñanza la capacidad que precisa, dado el enorme crecien-

to que tiene la Facultad de Ciencias, tanto en el número de asignaturas como en el de alumnos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 31 de marzo último, y en 3 del corriente lo ha fiscalizado el Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 440.561,43 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación 10 del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza una cátedra de «Matemáticas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 5 de abril de 1943 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.**

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Francisco Gómez del Campillo, Catedrático de la Universidad de Barcelona, que cumplió la edad reglamentaria en 23 del pasado mes de marzo, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, que ascienda a la citada cuarta categoría don Francisco Aguilar Castelló, Catedrático de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; a la quinta, don Alberto del Castillo Yurrita, Catedrático de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, y a la sexta, don Felipe Gracia Dorado, Catedrático de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 16.000 pesetas.

Los tres ascensos mencionados se entenderán con efectos económicos de 24 de marzo último, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y los señores Del Castillo Yurrita y Gracia Dorado continuarán en el percibo de las mil pesetas anuales más que tienen reconocidas en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDENES de 6 y 9 de abril de 1943 por las que se dan corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales.**

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales por jubilación de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Toledo doña Josefa Failde Muñoz,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 11 del mes de marzo próximo, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria de la señora Failde Muñoz, y, en su consecuencia, pasan las siguientes Profesoras: a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, doña María Polo Olave, de

la Escuela Normal de Burgos; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa Pérez Solsona, de la Normal de Tarragona; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Jacoba Riosaliso Ortega, de la Normal de Soria; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, doña Mercedes Clutaró Gras, de la Normal de Gerona; a la octava categoría, con 9.600 pesetas anuales de sueldo, doña Visitación Viñes Ibarroja, de la Normal de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales del Magisterio Primario por jubilación de doña Elvira Méndez de la Torre Rodríguez, Profesora de la Normal de Toledo.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 1 de abril del corriente año, siguiente al de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa de la citada Profesora; y, en su consecuencia, pasan: a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, doña Dionisia Payo Ruiz, de la Normal de Palencia; a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa V. García y de Obeso, Profesora de Logroño; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, doña Josefa María Bris Salvador, de la Normal de Albacete; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, doña Carmen Fardo Losada, de la Normal de Lugo; a la octava categoría, con 9.600 pesetas anuales de sueldo, doña Isidra Ruiz Ochoa, de la Normal de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la quinta categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor de la Normal de Ovie-

do don Domingo Fernández Méndez defunción ocurrida el día 1 del corriente mes.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos del día 2 de abril; y, en su consecuencia, pasan: a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don Benigno Dueñas Rodríguez, de la Normal de Huelva; a la sexta categoría, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, don Fernando Aguirre Gato, de la Normal de Vizcaya; a la séptima categoría, con 10.600 pesetas anuales de sueldo, don Juan Cuberta Jurado, de la Normal de Guipúzcoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de abril de 1943 por la que se declara desierto el concurso de traslado para proveer la cátedra vacante de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 3 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de marzo), para proveer la cátedra vacante de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura española» del Instituto de Ciudad Real a don Carlos Calatayud Gil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, titular de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, a don Carlos Calatayud Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, para las cátedras de «Lengua griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, para los Institutos que se mencionan, y de la asignatura de «Lengua griega», a los Catedráticos numerarios que a continuación se expresan:

Las Palmas (masculino), don Deogracias Rodríguez Pérez.

Granada, «Ganivet», doña Magdalena Garretas Sastre.

León (masculino), don Manuel Rabanal Alvarez.

Valladolid, «Zorrilla», doña Mercedes Cerezo de Santos.

Barcelona, «Jaime Balmes», don Santiago Olives Canals.

Barcelona, «Verdaguer», don Jaime Berenguer Amenós.

No proveyéndose las cátedras de los de Badajoz, Bilbao (masculino), Burgos, Málaga (masculino) y Palma de Mallorca, «Ramón Lull».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se nombran, en virtud de concurso de traslado, para las cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado para los Institutos que se mencionan y de la asignatura de «Filosofía» a los Catedráticos numerarios que a continuación se expresan:

Pamplona, «Ximénez de Rada», don Luis Rey Altuna.

La Coruña (femenino), don Juan Díaz Terol.

No proveyéndose las cátedras de Albacete, Baeza y Palencia, «Jorge Manrique».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto de Reus a don José María March y Ayuela.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, la Orden e Instrucciones complementarias de 15 de febrero último y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus a don José María March y Ayuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se reconoce el derecho de pase al primer Escalafón al Maestro Nacional de Primera Enseñanza don José María Fernández y de Reyna.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el Decreto de 14 de enero de 1933,

Este Ministerio, de conformidad con aquella, ha resuelto:

Reconocer el derecho a figurar en el primer Escalafón del Magisterio Nacional Primario, siendo alta en el mismo, de acuerdo con lo determinado en el artículo noveno del Decreto de referencia a don José María Fernández y de Reyna, Maestro de Balsicas Pacheco (Murcia).

Por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia se procederá a extender en el Título administrativo correspondiente la oportuna

diligencia de pase al primer Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

**ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Florencio Bustinza.**

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático numerario de Fisiología Vegetal, comprendiendo la Organografía (Sección de Naturales) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, mil pesetas anuales más, según lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 7 de abril de 1943 por la que se crean, con carácter provisional, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena (Badajoz), Los Nogales (Lugo), Ituro y Lama (Segovia) y Palacios de Sanabria (Zamora).**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Villanueva de la Serena (Badajoz), Los Nogales (Lugo), Ituro y Lama (Segovia) y Palacios de Sanabria (Zamora), en solicitud de la creación de las Escuelas nacionales necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares existentes en dichos términos municipales;

Resultando que en la tramitación de estos expedientes han sido cumplidas todas las formalidades y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917 y 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, comprometiéndose las respectivas Corporaciones municipales a facilitar todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y

funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de la creación de dichas Escuelas Nacionales, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las Inspecciones y Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria correspondientes y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las siguientes Escuelas Nacionales de enseñanza primaria:

Dos unitarias de niños y dos unitarias de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestro en Silvela, Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ituro y Lama (Segovia), transformándose en unitaria de niños la de asistencia mixta existente en dicha localidad; y

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Palacios de Sanabria (Zamora), transformándose en unitaria de niñas la mixta existente en dicho Municipio.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva, dentro del plazo improrrogable de dos meses, señalado en el número quinto de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1933; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, dos Escuelas Nacionales, mixtas, de Maestro, afectas al Centro Infantil de Melilla, instaladas en los Barrios de Cabrerizas Bajas y del Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Melilla, en solicitud de la creación de dos Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, afectas al Centro Sanitario de Higiene Infantil de dicha localidad, cuya provisión, por su índole especial, habrá de ser acordada a propuesta de dicho Centro, entre Maestros nacionales del Escalafón general del Magisterio; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales en las debidas condiciones dotados de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las dos Escuelas solicitadas, comprometiéndose la Corporación municipal al pago de la correspondiente indemnización por casahabitación a los Maestros nacionales que se designen para regentarlas; el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria correspondiente; que se justifica la necesidad de la creación de las dos expresadas Escuelas nacionales, que permitirán recoger y educar a la numerosa población escolar afecta por enfermedades contagiosas, especialmente por el «Tracoma», con el indudable beneficio para los intereses generales de la enseñanza, y que en el Presupuesto vigente de este Departamento figura crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, mixtas, desempeñadas por Maestro afectos al Centro Sanitario Infantil de Melilla e instaladas cada una de ellas en los barrios de Cabrerizas Bajas y del Real de dicha localidad.

2.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el Capítulo primero, Artículo primero, Grupo quinto, Concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Dada la índole especial de estas dos nuevas Escuelas nacionales y en atención a su mejor organización y

tratamiento de los escolares que en ella sean recogidos, su provisión será acordada por este Ministerio a propuesta del Centro Sanitario Infantil de Melilla, siendo condición precisa el que los Maestros propuestos pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y estén depurados sin sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de abril de 1943 por la que se dispone se anuncie a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón la cátedra de «Ciencias Naturales»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se produce movimiento natural de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación de 21.000 pesetas correspondiente a la primera categoría, por jubilación de don Julio Monzón González,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el movimiento natural de escalas y, en consecuencia, pasen: a la dotación de 21.000 pesetas anuales de sueldo de la primera categoría, don

Francisco Jiménez Soto, del Instituto de Alicante, y con número duplicado al mismo sueldo y categoría don Eduardo Rojas Vilches, del de «Isabel la Católica», de Madrid; a la de 20.000 pesetas de la segunda categoría, don Eloy Díaz-Jiménez Molleda, del «Luis Vives», de Valencia; a la de 19.000 pesetas de la tercera categoría, don José María Hernández Meoro, del «Arzobispo Gelmírez», de Santiago; a la de 18.000 pesetas de la cuarta categoría, don José Giner Pitarch, del «Luis Vives», de Valencia; a la de 17.000 pesetas de la quinta categoría, don Honorato Pinedo Amigorena, del de Málaga (femenino); a la de 16.000 pesetas de la sexta categoría, doña María de los Angeles Vaquerizo García, del «Ganivet», de Granada; a la de 14.000 pesetas de la séptima categoría, y como consecuencia de reingreso, don Pedro González Guerrero; adscrito únicamente al percibo de haberes al Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid, con la antigüedad para todos los efectos del día 8 del mes actual, siguiente al de la jubilación del señor Monzón González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación denominada «Escuela de Nuestra Señora de la Paloma», instituida en Madrid por la señorita doña Milagro Lara y Prieto, bajo el patronazgo de la Asociación Católica de Señoritas, con los demás pronunciamientos de ley.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que la señorita doña Angela García-Loygorri y Murrieta, Presidenta de la Asociación Católica de Señoritas, de Madrid, en 29 de marzo de 1933 dirigió instancia al entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, manifestando que en 11 de julio de 1928, y por escritura pública otorgada ante el Notario de este ilustre Colegio, don Luis Gallinal y Pedregal, la señorita doña Milagro Lara y Prieto donó a la Asociación de referencia un edificio de su propiedad, situado en la calle de la Paloma, número 23, de esta capital, con la obligación de dedicarlo a Escuelas católicas gratuitas, colocadas bajo el patronazgo de la repetida Entidad, según se detallaba en la escritura de



donación adjunta; y que por reunir tal donación las condiciones requeridas para ser considerada como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, suplicaba que se la clasificase con dicho carácter, denominándola «Fundación Lara, Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma»;

Resultando que se acompañan a la mencionada instancia diversas certificaciones demostrativas de que el edificio reúne las condiciones de seguridad higiénicas y pedagógicas que la ley exige para las Escuelas;

Resultando que en la escritura constitutiva, y, entre otros particulares, se consigna que la señorita Lara hace donación pura e irrevocable a favor del establecimiento-escuela sostenido por la Asociación referida, del edificio denominado «Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma», libre de toda carga y gravamen, transmitiéndose a la Entidad donataria la plena propiedad del inmueble; que éste deberá destinarse a dar educación gratuita a los niños pobres que lo soliciten, debiendo siempre estar inspirada en las verdades de la Religión Católica, Apostólica Romana; y que quedará bajo el Patronato único de la tantas veces nombrada Asociación, a la que expresamente releva de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que esta Fundación posee el edificio-escuela donde ha de realizar sus fines, valorado en un millón de pesetas, y que tiene asegurado su sostenimiento por la Fundación «Milagro Lara», clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, según Orden ministerial de 9 de enero de 1932, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 19 de dicho mes;

Resultando que por Decreto marginal de 18 de mayo del año de 1933 se envió el expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid; y como, a pesar del tiempo transcurrido, no se había devuelto, se le recordó a la Junta, por Orden de 14 de noviembre último, con el ruego de que lo informase a la mayor brevedad posible; entrando en el Ministerio el expediente el 26 del pasado enero, y manifestando la Junta que la anomalía sufrida por la misma durante el período de la dominación marxista había sido la causa única de que quedara sin despachar el expediente;

Resultando que en 2 de febrero anterior se dió orden de concesión de audiencia pública; e inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y su número correspondiente el 11 de dicho mes, transcurrió el plazo concedido sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que la señorita doña Angela García-Loygorri y Murrie-

ta, como Presidenta de la Asociación Católica de Señoras de Madrid, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de la cultura, siendo sus beneficios completamente gratuitos;

Considerando que su patronazgo y administración han sido reglamentados por la generosa donante, y confiados a determinadas personas; por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para su clasificación como de beneficencia particular docente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre del año 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos; reuniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía de cultura debe confiarse a la Asociación Católica de Señoras, de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto por la benemérita causante;

Considerando que cuando, como ocurre en el caso presente, el fundador releva por modo expreso a los patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación a tenor de sus estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno u otra autoridad competente, en observancia de lo que previene el artículo tercero de la tantas veces citada Instrucción de 24 de julio del año 1913;

Considerando que debe procederse a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de esta Orden pía de cultura, si todavía no se hubiera inscrito, el edificio donde han de darse las enseñanzas;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada «Fundación Lara», «Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma», instituida en esta capital por la señorita doña Milagro Lara y Prieto, con la donación que hizo del edificio antes citado, a la Asociación Católica de Señoras, de Madrid.

2.º Que se reconozca a ésta como patrona de dicha Obra pía de cultura, quedando relevada de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de cargas, cuando la requiera para ello la autoridad competente.

3.º Que el Patronato se sirva inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio donde han de darse las enseñanzas, si ya no lo hubiera hecho; y

4.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de abril de 1943 dictada en cumplimiento de lo ordenado por Ley de 13 de marzo último sobre régimen financiero de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y lo dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda de 6

de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media están obligados a redactar presupuesto de ingresos y gastos todos los años en el mes de noviembre para su aplicación en el año posterior.

2.º Dicho Presupuesto será remitido a la Sección de Institutos antes del día 30 de noviembre de cada año para que, informado por la Inspección de Enseñanza Media y censurado por esa Dirección General, pueda ser elevado con tiempo suficiente para su aprobación a la Intervención General del Ministerio de Hacienda, dejándose sin efecto lo dispuesto en el párrafo segundo del número 4.º de la Orden de 14 de diciembre de 1938.

3.º En tanto que no se declaren aprobados los Presupuestos no podrán los Institutos disponer de los ingresos que, por los conceptos que se expresarán, sirvan para las atenciones previstas en la sección de gastos.

4.º Por excepción, el Presupuesto que deberá regir para el año en curso será remitido a la indicada Sección antes del día 31 de mayo venidero, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 5.º de la citada Ley.

5.º El Presupuesto que, por la presente disposición se obliga a redactar sólo se referirá a los ingresos y gastos de que tratan las órdenes de 14 de diciembre de 1938, Circular de 17 de diciembre de 1938, Orden de 31 de octubre de 1940 (3.º), y 4 de diciembre de 1942, con la exclusión de algunos conceptos o sea, como se determina en el número 8 de esta Orden.

6.º De conformidad con la regla segunda del Ministerio de Hacienda de 6 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), todas las cantidades que estén en las Cajas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y que procedan de los ingresos normales y servicios complementarios o que dimanen de la venta del Libro de Calificación escolar y demás efectos académicos se ingresarán en el Banco de España o en otra entidad bancaria en el caso de inexistir en la localidad de que se trate representación del indicado Centro de Crédito, en cuenta corriente que cada Instituto abrirá con su denominación propia y con la rúbrica general de «Organismos de la Administración del Estado» inmediatamente después de tener conocimiento de esta disposición dándose cuenta a este Ministerio de Educación Nacional de así haberlo efectuado, como de la cantidad ingresada.

7.º En dicha cuenta corriente no se ingresarán los cantidades que hayan abonado los alumnos en concepto de pensión, por estar o solicitar estar en

residencias o internados oficiales. Como estas cantidades no sólo son las fijadas para manutención, sino las de toda clase de asistencias, como la médica, higiénica, etc., por su peculiaridad y aplicación diaria, deben ser objeto de presupuesto privado, y en todo caso será censurado por esa Dirección General.

8.º El Presupuesto que han de redactar los Institutos se referirá a los siguientes conceptos:

Ingresos. — Recaudación propia del Centro por los derechos en metálico prevenidos en la reglamentación correspondiente a inscripciones, tasas, venta de Libro de Calificación escolar y permanencias, así como cuotas especiales por servicios educativos autorizados por el Reglamento interno de los Institutos, calculándose sobre las cifras medias del último año natural.

Gastos. — Se reflejarán únicamente los que vayan a ser satisfechos con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo precedente, puesto que las subvenciones y demás cantidades que el Estado distribuye entre los Institutos de las figuradas en la Ley de Presupuestos no es procedente a los efectos de la Ley de 13 de marzo último declararlas en el Presupuesto que ahora se obliga a confeccionar.

Los gastos pueden ser: a) Retribución especial a Directores, Secretarios e Interventores.

b) Distribución de los fondos de derechos obvenacionales, según la Orden de 4 de diciembre de 1942.

c) Ingreso del 0.50 por 100 en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional, según la regla e) de la Instrucción tercera de la Circular de 17 de diciembre de 1938.

d) Ingresos a que se refiere la regla j) de la Circular mencionada, o sea el 1 por 100 para la Caja especial provincial de la Junta de Selección y Protección escolar.

e) Ingreso que por venta del Libro de Calificación escolar se remite a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (Orden de 4 de febrero de 1943), y aportación económica para los fines benéficos a que se refiere la Orden de 2 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio).

f) Gastos que originen las atenciones de carácter religioso, con inclusión de la remuneración mensual asignada a los sacerdotes o sacerdote.

g) Idem deportes (profesorado, material, arreglo de campos, entretenimiento), etc.

h) Expansión escolar: cinematógrafo educativo, alquiler de películas, energía eléctrica, entretenimiento, ex-

curciones y viajes escolares; actos culturales.

i) Cuidado de jardines, alumbrado de pasos, patios, etc., entretenimiento.

j) Permanencias: retribución a Jefes de estudio, profesorado, vigilantes y personal subalterno, material, etc.

k) Asistencia médica.

l) Aportación a «Patronatos universitarios».

m) Bibliotecas y publicaciones.

n) Varios e imprevistos.

9.º Los saldos de cada ejercicio constituirán la partida inicial del apartado de ingresos del siguiente; y

10.º Por esa Dirección General se resolverán cuantas dudas pueda suscitar la aplicación de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de abril de 1943 por la que se declara vigente el Decreto de 21 de junio de 1935 sobre régimen económico de las Universidades, con las modificaciones que se citan.

Ilmo. Sr.: Los Patronatos Universitarios tienen características, funciones y fines especiales que han de tenerse en cuenta al aplicar, respecto a ellos, la Ley de 13 de marzo de 1943, sobre unificación del funcionamiento de los Organismos que actúan con independencia del Estado. Al mismo tiempo debe procurarse no entorpecer el régimen económico de las Universidades que bajo las disposiciones del Decreto de 21 de junio de 1935 se desenvuelve con normalidad y óptimo resultado.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada Ley de 13 de mayo, y para cumplimiento de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se declara vigente para el régimen económico de las Universidades el Decreto de 21 de junio de 1935, con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Tramitado el expediente de aprobación de los Presupuestos de cada Universidad por la Sección correspondiente de la Dirección General de Enseñanza Universitaria con la propuesta afirmativa de la misma, pasará a la Intervención general del Estado, siendo necesario su informe favorable para que por el Ministerio de Educación se dicte la oportuna orden aprobatoria.

Art. 3.º Las cuentas corrientes que

actualmente tienen abiertas las Universidades en el Banco de España se porgrán de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la repetida Ley de 13 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDENES de 24 y 30 de marzo de 1943 por las que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, de bronce, a don Constantino León García y don Tomás Covisa Pérez.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del término municipal de la villa de Cañete (Cuenca), a favor de don Constantino León García, Cura Arcipreste de la mencionada villa, para que le sea concedida la Medalla al «Mérito en el Trabajo», y

Resultando que el referido señor León García, natural y vecino de la expresada villa de Cañete, viene realizando una labor verdaderamente cristiana y patriótica, contribuyendo con ello al mejoramiento y bienestar de sus feligreses a lo largo de cuarenta años dedicados al sacerdocio, y viéndose rodeado de una aureola de bondad y ejemplaridad, dignas de mayor elogio;

Considerando que al crearse por el Decreto de 14 de marzo de 1942 la Medalla al Mérito en el Trabajo, tendió como una de sus finalidades principales a premiar y ensalzar las cualidades excepcionales que puedan concurrir en aquellas personas que cumplan su cometido en una forma constante y laboriosa, dentro de su ejercicio profesional, cargo o empleo, circunstancias que concurren en la persona del Sacerdote don Constantino León García, por cuya razón se le considera digno acreedor a tan preciada recompensa;

Vistas las disposiciones aplicables al caso.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Constantino León García, Cura Arcipreste de la villa de Cañete (Cuenca), la Medalla al «Mérito en el Trabajo», de la categoría de Bronce, por concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento aprobado por Orden de 30 de abril de

1942 para la ejecución del Decreto anteriormente expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Tomás Covisa Pérez, en que solicita le sea concedida la Medalla del Trabajo;

Resultando que el peticionario en la actualidad cuenta setenta y dos años de edad, presentó su escrito por mediación de la Delegación de Trabajo de Oviedo, acompañándola con documentos acreditativos de que ingresó en la empresa en que hoy continúa, aunque ya dispensado de servicio activo por su edad, merecimientos y lealtad contrastada, en 1.º de marzo de 1887, entrando en concepto de modesto auxiliar y ascendiendo por su laboriosidad, celo y honradez hasta cargos elevados de mando y confianza a lo largo de 56 años de servicios efectivos, durante los cuales, y en el período de nuestra guerra de Liberación, llegó a realizar actos de verdadera abnegación en el cumplimiento de su deber;

Considerando que la Medalla del Trabajo creada por Decreto de 14 de marzo de 1942, tiende a premiar, entre otros actos dignos de recompensa, la constancia en el trabajo y la consagración a éste de toda una vida con manifiesta ejemplaridad, circunstancias que por completo concurren en el presente caso;

Vistos el Decreto citado y su Reglamento de 25 de abril de 1942, y por constar la adhesión del peticionario al Glorioso Movimiento Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a don Tomás Covisa Pérez la Medalla al mérito en el trabajo, de bronce, conforme al apartado j) del artículo noveno del Reglamento mencionado, con todos los derechos y honores que las vigentes disposiciones determinan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDENES de 5 de abril de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se citan de los proyectos aprobados a las Cooperativas que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Hernández Guerra, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3, de la calle de Aralar, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 25 de enero de 1943 ante don Luis Hernández González, bajo el número 235 de su protocolo, inscrito en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de primero de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742.66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Hernández Guerra, la casa barata y su terreno, número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 3, de la calle de Aralar, de esta capital, que es la finca número 3.299 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 671, libro 149 de la Sección primera, folio 178, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al

Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de junio de 1928 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Miguel Gutiérrez, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de «Empleados Provinciales» señalada hoy con el número 39, del paseo de los Pisones, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos, a 15 de febrero de 1943, ante don Julio Albi Agero, bajo el número 194 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de abril de 1935, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 19.249,07 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupa, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ignacio Miguel Gutiérrez la casa barata y su terreno, número 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Ba-

ratas de «Empleados Provinciales», señalada hoy con el número 39 del paseo de los Pisones, de dicha capital, finca número 13.898 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.143, libro 206 de inscripción segunda, folio 135, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de febrero de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación. (Correos.—Sección cuar-  
ta. (Red Postal).—Negociado de Cen-  
tros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo en automóvil o carruaje entre las oficinas del Ramo de Ocaña y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje entre las Oficinas del Ramo de Ocaña y su estación férrea, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Toledo y en la Estafeta de Ocaña hasta el día 5 de mayo próximo y que la apertura de pliegos, tendrá lugar el día 10 del

mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 13 de abril de 1943.—El Director general Enrique Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

3.181—A. C.

*Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Caldas de Reyes y la estación férrea de Portas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Caldas de Reyes y su estación férrea de Portas, en el tipo de mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pontevedra y Estafeta Caldas de Reyes, hasta el día 12 de mayo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes a las once horas en la Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 13 de abril de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

3.180—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución de 30 de marzo de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Gastalver Gimeno contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a inscribir una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don José Gastalver Gimeno, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura otorgada en Ciudad Rodrigo ante el Notario don José Esteban Rodríguez Martín, el 23 de enero de 1924, doña María de Lourdes Salamanca y Ramirez de Haro vendió a doña María de la Salud Bernaldo de Quirós y Bustillo, casada, y con licencia de su marido, don José Manuel Sánchez Arjona y de Velasco, once partes indivisas de las ciento cuarenta que integran la dehesa Casablanca, radicante en el término municipal de Ciudad Rodrigo, por el precio de treinta y cinco mil pesetas; que en el documento se consignó la manifestación de la adquirente y de su esposo de que el precio era privativo de aquélla, por formar parte de su peculio; que la inscripción se extendió a nombre de la compradora, si bien advirtiendo que por no haberse acreditado la procedencia del dinero se reputó la adquisición hecha por la sociedad conyugal; que doña María de la Salud obtuvo contra su marido sentencia de divorcio vincular, dictada por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia de Madrid el 8 de agosto de 1933; que dicha señora promovió juicio declarativo de mayor cuantía contra el señor Sánchez Arjona ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de esta capital, sobre liquidación de la sociedad de gananciales, en cuyos autos el demandado formuló reconvencción con igual finalidad; que en grado de apelación, el 7 de octubre de 1940, la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia de Madrid, dictó sentencia declarando haber lugar a la liquidación de la sociedad legal de gananciales; y que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por auto de 28 de abril de 1941, declaró caducado y perdido, con las costas, el recurso de casación por infracción de ley entablado por don José Manuel Sánchez Arjona contra la citada sentencia, por no haberse personado debidamente;

Resultando que por auto de la Sala

Primera de lo Civil de la Audiencia de Madrid, confirmatorio de otro del Juez de Primera Instancia número 14 de esta capital, se concedió a doña María de la Salud Bernaldo de Quirós y Bustillo la autorización precisa para enajenar en la medida de lo necesario la citada participación de once partes indivisas en la dehesa Casablanca y, además, una casa situada en la calle del Campo del Trigo, de Ciudad Rodrigo, para que con la cantidad o precio que obtenga pague o cancele en todo o en parte el préstamo hipotecario pendiente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca y pague también los gastos judiciales del pleito de divorcio y los de tercería que en el escrito inicial se detallan, «desestimando la oposición formulada por don José Manuel Sánchez Arjona», según todo se hace constar en una certificación expedida por don Joaquín Garrigues y Martínez, Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid, en la cual se expresa que el auto tiene carácter de firme;

Resultando que el 1.º de marzo de 1941 doña María de la Salud, actuando en nombre propio, por hallarse divorciada, y haciendo uso de la indicada autorización judicial, vendió a don Pedro de Gandarias y Urquijo, por el precio de cuarenta mil pesetas, recibidas en el acto del contrato, las once partes de las ciento cuarenta en que se supone dividida la dehesa Casablanca, mediante escritura autorizada por el recurrente; que por acta, de la cual dió fe el mismo Notario el 6 de marzo de 1941, doña María de la Salud hizo entrega al Procurador don José Llord y O'Lawlor, a presencia del fedatario, de las cuarenta mil pesetas, precio de la venta, cantidad que el señor Llord recibió con el fin de aplicarla al pago de gastos judiciales y costas en los pleitos de la nombrada señora con su marido; y que presentada primera copia de la escritura de venta en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Se deniega la inscripción del precedente documento, porque apareciendo inscritas las once partes de las ciento cuarenta en que se supone mentalmente dividida la dehesa de Casablanca, al folio 171 del tomo 37 del Ayuntamiento de esta ciudad, inscripción 15, finca número 1.017, a favor de la transmitente, pero no habiendo justificado que el precio era de su peculio propio, se reputó la adquisición como hecha para la sociedad conyugal, formada por los esposos don José Manuel Sánchez Arjona y de Velasco y doña María de la Salud Bernaldo de Quirós y Bustillo; y hallando-

se divorciados y disuelta la sociedad conyugal, carece de capacidad para enajenar doña María de la Salud las participaciones proindiviso predichas, en tanto que se lleve a efecto la liquidación de la sociedad conyugal y sean adjudicadas a la misma, conforme a las bases sentadas en la sentencia dictada con fecha 7 de octubre del pasado año por la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmatoria de la dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Madrid, de 8 de julio de 1936, e inscritas a su favor, pues si bien se ha declarado en las resoluciones judiciales anteriores el carácter privativo de dichas participaciones, no se ha ordenado la nulidad y, por tanto, la cancelación de la antes dicha inscripción 15; y sin que la autorización judicial obtenida para enajenar pueda ser suficiente para salvar el obstáculo que representa la vigencia del asiento del Registro en que se reputan como gananciales los bienes hoy transmitidos»;

Resultando que don José Gastalver Gimeno, como Notario autorizante de la escritura de compraventa, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando la declaración de que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales; y, después de sucinta exposición de antecedentes, alegó que se ha creado una práctica registral, basada en el artículo 1.407 del Código Civil, según la cual los Registradores, excediéndose evidentemente de su función, deciden sobre la condición jurídica de los bienes, no por lo que en los títulos se dice, sino, a veces, en contra de lo que en los títulos se consigna; que esta facultad, no corresponde a los Registradores; que la escritura de adquisición a favor de doña María de la Salud fue inscrita con la calificación de que las once partes indivisas de la dehesa Casablanca se reputan gananciales por no haberse probado, al tiempo de firmarse el contrato, la procedencia del precio; que el Juzgado la declaró acreditada cumplidamente y, sin embargo, el Registrador rechaza la inscripción de la escritura en que la mujer efectuó la venta de sus bienes propios con licencia judicial, fundándose en que el supuesto de ser parafernales no aparece en el Registro; que no se trata de formalizar una nueva inscripción ni de anular ni de cancelar asiento alguno, como se sostiene en la nota, y el caso es mucho más sencillo porque se reduce a demostrar la condición de parafernales de bienes inscritos como gananciales; que la inscripción no adolece de vicio de nulidad ni procede su cancelación, sin que ésta se halle justificada por la jurisprudencia ni por

el artículo 30 de la Ley Hipotecaria; que doña María de la Salud hizo la compra con dinero suyo y ahora, acreditado este hecho, no se requiere nueva inscripción, sino, a la sumo, la nota marginal del artículo 16 de la citada Ley, puesto que de una condición suspensiva se trata; que esta señora vendió la parte de la finca inscrita a su nombre haciendo uso de la correspondiente autorización judicial; y que basta consignar este hecho en la indicada nota marginal o en la nueva inscripción;

Resultando que el Registrador informó, esencialmente, en defensa de su nota; que al practicarse la inscripción de las once partes indivisas de la dehesa Casablanca, si bien se extendió a nombre de doña María de la Salud, ha de considerarse la adquisición hecha a favor de la sociedad conyugal por no demostrarse la procedencia del precio y porque, además, así se hizo constar en el asiento, con arreglo al artículo 1.407 del Código Civil y a las Resoluciones de la Dirección General de 29 de abril de 1902 y 30 de marzo y 6 de mayo de 1904; que, según preceptúan los artículos 1.412 y siguientes del Código Civil, la facultad de vender bienes gananciales corresponde al marido; que la mujer está incapacitada para la venta, salvo en el caso de mandato conferido a su favor por el esposo, según reconocen las Resoluciones de 13 de mayo de 1911 y 24 de enero de 1913; que del artículo 1.417 del Código Civil y de la Resolución de 9 de enero de 1915, se infiere que para enajenar la mujer bienes gananciales es preciso que en la liquidación de la sociedad conyugal se le adjudiquen tales bienes; que tanto la mujer como el marido, la primera en su demanda y el segundo en la reconvencción, pidieron la liquidación de la sociedad de gananciales; que la declaración en la sentencia firme relativa a que las once partes indivisas de la dehesa Casablanca son privativas de la mujer está hecha con el fin de que se tengan en cuenta a los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal y como una de las bases de la misma; que mientras no se efectúe dicha liquidación, la inscripción está vigente, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento Hipotecario, será necesario basarse en el artículo 24 de la Ley Hipotecaria para obtener la cancelación de la repetida inscripción, que no se trata de acreditar ante el Registrador la condición de parafernalia, y para tal caso, sólo existe un medio probatorio, consistente en la presentación en el Registro del documento de la liquidación de la sociedad de gananciales; que, por no haberse utilizado este medio, el Registrador no

puede por sí cancelar el asiento a menos que se le ordene judicialmente, ya que la situación registral es permanente y fija y no condicional como pretende el recurrente; que es obligatorio consignar en las inscripciones el carácter jurídico de los bienes que se inscriban, conforme a la doctrina de esta Dirección General, ajustada al citado artículo 1.407 del Código Civil; que por no haberse hecho oportunamente tal prueba, los bienes se reputaron gananciales; y que, como consecuencia de todo lo expuesto, debe ser desestimado el recurso;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota calificadora y declaró que la escritura no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales por razonamientos contenidos en el informe del Registrador;

Vistos los artículos 1.251, 1.407 y 1.416 del Código Civil; 18 de la Ley Hipotecaria, y 121 y siguientes del Reglamento para su aplicación;

Considerando que son datos fundamentales de este recurso los siguientes: primero, doña María de la Salud Bernaldo de Quirós y su marido, don José Manuel Sánchez Arjona, manifestaron en la escritura de compra de once partes indivisas de la dehesa Casablanca, otorgada a favor de aquella, que el precio formaba parte del peculio de la compradora; segundo, la inscripción se hizo a nombre de esta señora, pero reputando ganancial la adquisición por no haberse demostrado la procedencia del precio; tercero, como se reconoce en la nota calificadora, en la ejecutoria dimanante del juicio de mayor cuantía entablado por doña María de la Salud contra su esposo, consta que las once partes indivisas son privativas de la demandante; cuarto, en otros autos promovidos por la nombrada señora y en los cuales fué también parte e impugnador su marido, el Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de esta capital, concedió a doña María de la Salud autorización, ratificada por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia de Madrid, para vender las once partes indivisas y una casa con objeto de reintegrar un préstamo hipotecario pendiente en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, así como para abonar los gastos motivados por el pleito sobre divorcio vincular que obtuvo contra su esposo y por otro sobre tercería; quinto, en la resolución judicial firme, recaída en estos autos, se desestimó la oposición formulada por el marido a que se facultara a su mujer para la venta, y sexto, el precio de las repetidas once partes indivisas, vendidas en virtud de la indicada autorización, fué

aplicado por doña María de la Salud, según se prueba notarialmente, a la finalidad preñada por la autoridad judicial;

Considerando que aunque la facultad de enajenar bienes reputados gananciales incumbe normalmente al marido, con las excepciones a favor de la mujer establecidas en los artículos 1.416 y concordantes del citado Código, se debe llegar en el especial caso discutido a la conclusión de que la presunción legal en que descansa la calificación está desvirtuada por la autorización judicial que concede a doña María de la Salud un poder dispositivo, cuyo uso repercutirá en la futura liquidación y que ha sido otorgado, no obstante la oposición del marido, en vista de las pruebas suministradas contradictoriamente por los interesados y de la situación legal de los cónyuges;

Considerando que las indicaciones hechas en los libros de los Registros de la Propiedad sobre el carácter ganancial de bienes comprados por mujeres casadas cuando en las respectivas escrituras, sin acreditar este extremo, los maridos aseveraron que el precio es de la propiedad exclusiva de las compradoras; no atribuyen la propiedad a una personalidad jurídica formada por los dos cónyuges ni hacen otra cosa que reflejar las manifestaciones por ellos autenticadas y llamar simultáneamente la atención de las personas interesadas sobre el carácter ambiguo del título adquisitivo y sobre el alcance, que, en su día, pudiera tener la presunción «*juris tantum*» establecida en el artículo 1.407 del Código Civil frente a los herederos acreedores y terceros;

Considerando que ni aún en el supuesto de que, como consecuencia de la liquidación ordenada por el fallo de la Audiencia Territorial de Madrid, se incluyeran las fincas enajenadas entre los bienes gananciales, podría provocarse en el Registro de la Propiedad confusión o contradicción con la realidad jurídica, en primer lugar, porque facultada judicialmente la mujer para enajenar, existe una subrogación real y de conformidad con el antiguo aforismo «*subrogatum sapit naturam subrogati*», el precio o las obligaciones correspondientes se colocarían en lugar de las fincas y seguirían el destino o finalidad que a las mismas se hubiera atribuido; en segundo término, porque las inscripciones extendidas a favor de la mujer con la reserva de no haberse justificado la procedencia del dinero no necesitan una rectificación expresa para que, en las operaciones divisorias, las fincas respectivas pasen a formar parte de sus bienes parafernales o para que se entiendan in-

cluidas entre los de la sociedad conyugal; y, en fin, porque la autorización judicial concedida sirve tanto para disponer de bienes propios, como para enajenar los que pudieran hallarse sujetos a ciertas responsabilidades al practicar las aludidas operaciones.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador y declarar que la escritura objeto del recurso se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1943. — El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.*

(M-126)

Por don Alvaro Arapiles y Arapiles, domiciliado en Madrid, calle Vascos, número 1, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión del año 1930 (con impuesto): Serie A, número 694.861; serie C, número 149.933; por un importe total de 5.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de

no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, julio de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

1.475-A. C.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios números 549 y 550, emitidas a favor del Ayuntamiento de Santurde de Reinosa y sus pueblos de Lantueno y Somballe (Santander), por los capitales de 4.138,65 y 2.212,27 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 15 de marzo de 1943.—El Director general, G. Gorordo.

406-A. C.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con impuesto, emisión de 16 de mayo de 1930, vencimiento de primero de abril de 1943, serie A, números 888.927, 890.494/96, 890.901/903, 891.854, 895.210, 902.725/27, 906.577/79 se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados cupones, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 10 de abril de 1943.—Por el Director general, Ismael Sánchez Estevan.

3.606-A. C.

*Señalando las fechas de pagos de los haberes pasivos durante el mes de mayo de 1943.*

Los señores perceptores de haberes pasivos, que tengan consignado el pago de los mismos en la Pagaduría de Haberes de este Centro directivo, podrán verificarlo en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Montepíos Militar y Civil: Letras G a M y todas las nóminas revisadas de ambos Montepíos, con descuento.

Día 3.—Montepíos Militar y Civil: Letras N a Z.

Día 4.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Plana Mayor de Jefes, Cesantes, Excedentes, Remuneratorias, Carteros, Magisterio, Patrimonio, Secuestros y todas las nóminas revisadas de Retirados.

Día 5.—Retiros ordinarios: Capitanes, Tenientes y Marina. Retiros extraordinarios: Capitanes, Tenientes, Marina, Sargentos y Plana Mayor de Tropa. Reserva y cruces mensuales de la misma. Jubilados hasta cuatro mil pesetas (primer grupo) y todas las nóminas revisadas de Jubilados del mismo grupo.

Día 6.—Retiros ordinarios: Plana Mayor de Tropa, Sargentos, Cabos y soldados. Jubilados de 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo) y todas las nóminas revisadas de Jubilados del mismo grupo.

Día 7.—Montepíos Militar y Civil: Letras A a F y todas las nóminas revisadas de ambos Montepíos, sin descuento.

Días 8 y 10.—Altas. Extranjero. Mesadas. Eventuales y todas las nóminas sin distinción y toda las nóminas revisadas.

Día 11.—Retenciones.

Las normas a seguir en los pagos arriba señalados serán las mismas que rigieron en los meses anteriores, pudiendo los señores Habilitados de Clases Pasivas empezar a presentar las relaciones juradas a partir del día 20 del corriente, y los particulares podrán proveerse del tañón cobratorio desde el 26 al 30 ó el mismo día que les corresponda el cobro, con las mismas justificaciones de rigor.

Madrid, 14 de abril de 1943.—El Director general.

Undécima relación de expedientes resueltos y publicados en los Boletines oficiales de las provincias, por las Delegaciones de Industria, continuación de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio, 12 de julio (rectificando la anterior), 11 de septiembre, 16 y 18 de diciembre de 1940; 13 de enero (rectificando la anterior) y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1941, 26 de enero de 1942, 11 de mayo de 1942, 8 de octubre de 1942 y 3 de febrero de 1943.

| Petitionario  | Clase de industria   | Emplazamiento                 | Fecha de publicación en el «B. O.» provincial | Autorizada o denegada |
|---|--|-------------------------------|---|-----------------------|
| <b>GRUPO IV</b>                                       |  |                               |   |                       |
| <b>Industria de la piedra y tierras</b>               |  |                               |   |                       |
| Rofán, S. L.  | Fábrica de materias de construcción. (Nueva industria.)        | Burgos                        | 26-6-1942                                     | Autorizada.           |
| José Cuesta Cabestrero                                | Fábrica de cerámica y mosaicos. (Nueva industria.)             | Aranza (Burgos)               | 21-1-1942                                     | Autorizada.           |
| Aureliano Ruiz de Arbuló                              | Fábrica de hormigón vibrado. (Nueva industria.)                | Miranda (Burgos)              | 24-6-1941                                     | Autorizada.           |
| José Piñón Guinot y Cia.                              | Fábrica de azulejos. (Ampliación.)                             | Onda (Castellón)              | 23-5-1942                                     | Denegada.             |
| Seida, S. A.  | Fábrica de marmoles. (Nueva industria.)                        | Madrid                        | 30-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Fortis, S. A.   | Cerámica y ladrillos. (Ampliación.)                            | S. Juan Aznalarache (Sevilla) | 7-4-1942                                      | Autorizada.           |
| Antonio Rincón Rodríguez                              | Fábrica de ladrillos. (Ampliación.)                            | Morón (Sevilla)               | 18-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Fernando Domínguez Franco                             | Productos refractarios. (Ampliación.)                          | Sevilla                       | 28-2-1942                                     | Autorizada.           |
| Batiste y C.  | Mantillo fertilizante. (Nueva industria.)                      | Sevilla                       | 13-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Prudencio Ruiz  | Cerámica. (Nueva industria.)                                   | Soria                         | 8-5-1942                                      | Autorizada.           |
| Quintiliano Pérez Martín                              | Fábrica de bloques de cemento. (Nueva industria.)              | Tatragona                     | 16-2-1941                                     | Autorizada.           |
| Juan Manuel Cañada Martínez                           | Material refractario. (Nueva industria.)                       | Alcañiz (Teruel)              | 17-11-1941                                    | Autorizada.           |
| Julián Rodrigo  | Fábrica de productos derivados del cemento. (Nueva industria.) | Lemona (Vizcaya)              | 6-5-1942                                      | Autorizada.           |
| Cros, S. A.   | Obtención de cobre. (Nueva industria.)                         | Lerida                        | 16-6-1942                                     | Autorizada.           |
| <b>GRUPO V</b>  |  |                               |   |                       |
| <b>Obtención de hierro y metal</b>                    |  |                               |   |                       |
| <b>GRUPO VI</b>                                       |  |                               |   |                       |
| <b>Artículos de hierro, acero y metal</b>             |  |                               |   |                       |
| Maria Gayán   | Fábrica de muebles metálicos. (Nueva industria.)               | Bilbao                        | 8-5-1942                                      | Autorizada.           |
| León Soriano  | Fábrica de tornillería. (Ampliación.)                          | Aduana (Guipúzcoa)            | 19-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Luis Cortázarria                                      | Herramientas de precisión. (Ampliación.)                       | Eibar (Guipúzcoa)             | 17-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Alfonsa Mendizábal                                    | Fábrica de tijeras. (Ampliación.)                              | Mondragón (Guipúzcoa)         | 19-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Talleres de Escoriaza, S. A.                          | Cerrajería y fundición. (Ampliación.)                          | Escoriaza (Guipúzcoa)         | 6-4-1942                                      | Autorizada.           |
| Benedicto Ugarte Ugarte                               | Artículos casa y cocina. (Nueva industria.)                    | Onate (Guipúzcoa)             | 13-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Construcciones Metálicas Maryol, S. A.                | Cerrajería y calderería. (Nueva industria.)                    | Madrid                        | 24-4-1942                                     | Autorizada.           |
| Félix Bazo Najera                                     | Litografía de hojalata. (Ampliación.)                          | Sevilla                       | 28-6-1941                                     | Autorizada.           |
| <b>GRUPO VII</b>                                      |  |                               |   |                       |
| <b>Construcción de máquinas, aparatos y vehículos</b> |  |                               |   |                       |



|                                  |            |             |
|----------------------------------|------------|-------------|
| Bilbao (Vizcaya) .....           | 1- 5-1942  | Autorizada. |
| Bilbao (Vizcaya) .....           | 8- 5-1942  | Autorizada. |
| Oñate (Guipuzcoa) .....          | 1- 5-1942  | Autorizada. |
| Eibar (Guipuzcoa) .....          | 19- 6-1942 | Autorizada. |
| Pasajes (Guipuzcoa) .....        | 2- 2-1942  | Autorizada. |
| Hernani (Guipuzcoa) .....        | 15- 4-1942 | Autorizada. |
| Leñakia .....                    | 4- 4-1942  | Denegada.   |
| Marin (Pontevedra) .....         | 20- 8-1941 | Autorizada. |
| Eibar (Guipuzcoa) .....          | 11- 5-1942 | Autorizada. |
| San Sebastián (Guipuzcoa) .....  | 5- 6-1942  | Autorizada. |
| San Sebastián (Guipuzcoa) .....  | 5- 6-1942  | Denegada.   |
| Sevilla .....                    | 13-12-1940 | Autorizada. |
| Bilbao (Vizcaya) .....           | 24- 4-1942 | Autorizada. |
| San Fernando (Cádiz) .....       | 30- 4-1942 | Autorizada. |
| Cádiz .....                      | 29- 4-1942 | Autorizada. |
| Córdoba .....                    | 3- 3-1942  | Autorizada. |
| Aguilar Frontera (Córdoba) ..... | 31- 1-1942 | Autorizada. |
| Puentegeñil (Córdoba) .....      | 29-10-1941 | Autorizada. |
| Huesca .....                     | 11- 6-1941 | Autorizada. |
| Las Palmas .....                 | 22- 5-1942 | Autorizada. |
| Cártana (Málaga) .....           | 10- 6-1942 | Autorizada. |
| Málaga .....                     | 1-10-1941  | Autorizada. |
| Santo Angel (Murcia) .....       | 28-11-1941 | Autorizada. |
| Tudela (Navarra) .....           | 22- 4-1942 | Autorizada. |
| Pravia (Oviedo) .....            | 27- 3-1942 | Autorizada. |
| Vigo .....                       | 12- 2-1941 | Autorizada. |
| Coca (Segovia) .....             | 30- 1-1942 | Autorizada. |
| Sevilla .....                    | 29- 4-1942 | Autorizada. |
| Guadalcanal (Sevilla) .....      | 21- 4-1942 | Autorizada. |
| Sevilla .....                    | 22- 6-1942 | Autorizada. |
| Sevilla .....                    | 15- 6-1942 | Autorizada. |
| Morón (Sevilla) .....            | 27- 6-1942 | Autorizada. |
| Tortosa (Tarragona) .....        | 14- 9-1941 | Autorizada. |
| Valls (Tarragona) .....          | 17- 6-1942 | Autorizada. |
| Calaceite (Teruel) .....         | 16-11-1940 | Autorizada. |
| Talavera (Toledo) .....          | 29- 4-1942 | Autorizada. |
| Alfajar (Valencia) .....         | 8- 6-1942  | Denegada.   |
| Carcagente (Valencia) .....      | 8- 6-1942  | Autorizada. |
| Valencia .....                   | 5- 6-1942  | Denegada.   |
| Tobarra (Albacete) .....         | 1- 5-1942  | Autorizada. |
| Albacete .....                   | 4- 5-1942  | Autorizada. |

|  |  |  |
|--|--|--|
| Fábrica de gasógenos. (Nueva industria.) .....                     |  |  |
| Taller mecánico. (Nueva industria.) .....                          |  |  |
| Fábrica y montaje de gasógenos. (Nueva industria.) .....           |  |  |
| Construcción de máquinas. (Ampliación.) .....                      |  |  |
| Reparación de barcos de pesca. (Nueva industria.) .....            |  |  |
| Generadores gas pobres. (Nueva industria.) .....                   |  |  |
| Reparación de vagones de ferrocarril. (Ampliación.) .....          |  |  |
| Taller mecánico. (Ampliación.) .....                               |  |  |
| Taller mecánico. (Ampliación.) .....                               |  |  |
| <b>GRUPO VIII</b>  |  |  |
| <b>Industria electrotécnica de mecánica de precisión y óptica</b>  |  |  |
| Compasses dibujo. (Nueva industria.) .....                         |  |  |
| Reparación aparatos medida. (Ampliación.) .....                    |  |  |
| Fábrica de contadores eléctricos. (Nueva industria.) .....         |  |  |
| Taller de montaje de aparatos eléctricos. (Nueva industria.) ..... |  |  |
| <b>GRUPO IX</b>  |  |  |
| <b>Industria química</b>   |  |  |
| Benzol y amoníaco. (Ampliación.) .....                             |  |  |
| Benzol y amoníaco. (Ampliación.) .....                             |  |  |
| Hidrogenación de grasas. (Nueva industria.) .....                  |  |  |
| Desdoblamiento de grasas. (Nueva industria.) .....                 |  |  |
| Desdoblamiento de grasas. (Nueva industria.) .....                 |  |  |
| Fábrica de alcohol y tartrato de cal. (Nueva industria.) .....     |  |  |
| Oxígeno y acetileno. (Nueva industria.) .....                      |  |  |
| Fábrica de jabón de tocador. (Ampliación.) .....                   |  |  |
| Destilación de aceites esenciales. (Nueva industria.) .....        |  |  |
| Sustitutivo de jabón. (Nueva industria.) .....                     |  |  |
| Jabón de tocador. (Nueva industria.) .....                         |  |  |
| Carbón vegetal. (Nueva industria.) .....                           |  |  |
| Pinturas y barnices. (Nueva industria.) .....                      |  |  |
| Aceites de colonias. (Nueva industria.) .....                      |  |  |
| Jabón de tocador. (Nueva industria.) .....                         |  |  |
| Fábrica de glicerinas. (Nueva industria.) .....                    |  |  |
| Jabón de tocador. (Nueva industria.) .....                         |  |  |
| Jabón común. (Nueva industria.) .....                              |  |  |
| Jabón común. (Ampliación.) .....                                   |  |  |
| Desdoblamiento de grasas. (Nueva industria.) .....                 |  |  |
| Rectificación de alcoholes. (Nueva industria.) .....               |  |  |
| Fábrica de sulfocarbonato. (Nueva industria.) .....                |  |  |
| Destilación de meras. (Nueva industria.) .....                     |  |  |
| Sustitutivo de jabón. (Nueva industria.) .....                     |  |  |
| Estampado de cera. (Nueva industria.) .....                        |  |  |
| Sustitutivo de jabón. (Nueva industria.) .....                     |  |  |
| <b>GRUPO X</b>   |  |  |
| <b>Industria textil</b>  |  |  |
| Picado de esparto. (Nueva industria.) .....                        |  |  |
| Picado, rastreado e hilado de esparto. (Ampliación.) .....         |  |  |

|  |  |  |
|--|--|--|
| Leoncio Acha .....   |  |  |
| Pedro Uñeda .....  |  |  |
| Emiliano Barjolomé .....                                     |  |  |
| Hijos de G. Valenciaga .....                                 |  |  |
| Vicente Huerta García .....                                  |  |  |
| Industrias Metalúrgicas Guipuzcoana, Sociedad Limitada ..... |  |  |
| Alejandro Facerras Toda .....                                |  |  |
| Manuel Costa Nieto .....                                     |  |  |
| Esteban Acha .....   |  |  |
| Eugenio Garryo Sesma .....                                   |  |  |
| Cayetano Michel .....  |  |  |
| Construcciones Eléctricas, S. L. .....                       |  |  |
| Radio Cont Española .....                                    |  |  |
| Compañía San Fernando y Chiliana, S. A. .....                |  |  |
| Gag Alumbrado y Suministros, S. A. .....                     |  |  |
| Carbonell y C.ª, S. A. .....                                 |  |  |
| Carbonell y C.ª, S. A. .....                                 |  |  |
| La Castañalada, S. A. .....                                  |  |  |
| Avellanas y Mairal, S. L. .....                              |  |  |
| Carburros Metálicos, S. A. .....                             |  |  |
| José López Gutiérrez .....                                   |  |  |
| E. Van Duken y C.ª .....                                     |  |  |
| Huan José Martínez López .....                               |  |  |
| Hijos de Gervasio Alkaro .....                               |  |  |
| Juan José Rubio Rodríguez y tor Montalbo Terroba .....       |  |  |
| Maderas y Resinas Oviezo, S. L. .....                        |  |  |
| Antonio Rodríguez Pérez .....                                |  |  |
| Montalvo y C.ª, S. L. .....                                  |  |  |
| Hijos de Concepción Carreño .....                            |  |  |
| Tomás Cervantes, S. A. .....                                 |  |  |
| Antonio Marin Marin .....                                    |  |  |
| Ricardo Sánchez Cuenco .....                                 |  |  |
| Alcoholera Vallense, S. L. .....                             |  |  |
| Plar Palos, Vda. de Roig .....                               |  |  |
| García Segovia, S. A. .....                                  |  |  |
| Manuel A.amar Mocholi .....                                  |  |  |
| La Moderna Apicultura .....                                  |  |  |
| Vicente Cervera Iglesias .....                               |  |  |
| Bue y Sevestre, S. A. .....                                  |  |  |
| José Donat Abad .....  |  |  |

| Peticionario  | Clase de industria   | Emplazamiento              | Fecha de publicacion en el «B O» provincial | Autorizada o denegada |
|---|--|----------------------------|---|-----------------------|
| Ramón Herrera Fuga                                  | Extracción de la fibra de la gayomba. (Nueva industria.)   | Cabra (Córdoba)            | 16-3-1942                                   | Autorizada.           |
| Germán Usó  | Fábrica de géneros de punto. (Ampliación.)                 | San Sebastián              | 24-6-1942                                   | Denegada.             |
| Leopoldo García                                     | Fábrica de géneros de punto. (Nueva industria.)            | San Sebastián              | 17-6-1942                                   | Denegada.             |
| Dominguez Toledo, S. L.                             | Géneros de punto. (Ampliación.)                            | Málaga                     | 7-6-1942                                    | Autorizada.           |
| Teodoro Segura Martínez                             | Majado de esparto. (Nueva industria.)                      | Cecilia (Murcia)           | 26-11-1941                                  | Autorizada.           |
| José Ortega Martínez                                | Picado de esparto. (Nueva industria.)                      | Juneda (Murcia)            | 16-3-1942                                   | Autorizada.           |
| Jesús Hielo Molina                                  | Majado de lana y algodón. (Ampliación.)                    | Caasparra (Murcia)         | 10-4-1942                                   | Autorizada.           |
| Inigo S. A.   | Tisaje de lana y algodón. (Ampliación.)                    | Alfaga (Teruel)            | 4-8-1941                                    | Autorizada.           |
| José Illán Cecilia                                  | Agramado cáñamo. (Nueva industria.)                        | Cella (Teruel)             | 1-10-1941                                   | Autorizada.           |
| Arturo Fina Estan                                   | Rastrado de cáñamo. (Nueva industria.)                     | Cella (Teruel)             | 23-10-1941                                  | Denegada.             |
| Marcos Lucas y Marco Aguilar                        | Fábrica de impermeabilización de telas. (Nueva industria.) | Teruel                     | 29-9-1941                                   | Denegada.             |
| Ramón Tello   | Lavadero mecánico de lana. (Ampliación.)                   | Zaragoza                   | 2-12-1941                                   | Autorizada.           |
| Enrique Moreno                                      | Fábrica de impermeabilización de telas. (Nueva industria.) | Bilbao (Vizcaya)           | 8-3-1942                                    | Autorizada.           |
| <b>GRUPO XI</b>                                     |  |                            |   |                       |
| <b>Papel y reproducciones</b>                       |  |                            |   |                       |
| Gráficas Halar                                      | Imprenta. (Ampliación.)                                    | Madrid                     | 23-4-1942                                   | Autorizada.           |
| Papelera del Giau, C. A.                            | Empacado de paja. (Nueva industria.)                       | Sueca y Sollana (Valencia) | 10-6-1942                                   | Autorizada.           |
| <b>GRUPO XII</b>                                    |  |                            |   |                       |
| <b>cuero y linóleo</b>                              |  |                            |   |                       |
| Manuel Vives, S. L.                                 | Curtidos. (Ampliación.)                                    | Palma (Balears)            | 12-5-1942                                   | Autorizada.           |
| Antonio Serranç Eslava                              | Extractor curtientes. (Nueva industria.)                   | Málaga                     | 4-6-1942                                    | Autorizada.           |
| Vicente Mulet Mercadal                              | Curtidos. (Ampliación.)                                    | Palma (Balears)            | 23-6-1942                                   | Autorizada.           |
| <b>GRUPO XIII</b>                                   |  |                            |   |                       |
| <b>Industria del caucho e industria del amianto</b> |  |                            |   |                       |
| Antonio G. Pons Orfila                              | Suela y tacones de goma. (Ampliación.)                     | Palma (Balears)            | 12-5-1942                                   | Autorizada.           |
| <b>GRUPO XIV</b>                                    |  |                            |   |                       |
| <b>Maderera y talla</b>                             |  |                            |   |                       |
| Francisco Gil Deigado                               | Fábrica de aserrar maderas. (Nueva industria.)             | F. Sierra (Badajoz)        | 4-5-1942                                    | Autorizada.           |
| Ni Jás Oliver Pons                                  | Muebles. (Ampliación.)                                     | Palma (Balears)            | 12-5-1942                                   | Autorizada.           |
| Manuel Barcell Nieves                               | Fábrica de tapones. (Ampliación.)                          | Jerez (Cádiz)              | 6-5-1942                                    | Autorizada.           |
| José María Paláu Febrer                             | Taller de carpintería. (Ampliación.)                       | Benicaró (Castellón)       | 21-5-1942                                   | Autorizada.           |
| Serafio Ruipérez Saiz                               | Serrería mecánica.   | Antonmar del Rey (Cuenca)  | 6-4-1942                                    | Autorizada.           |
| Rufino Sarz Martínez                                | Carpintería mecánica. (Nueva industria.)                   | Alegria (Guipúzcoa)        | 5-1-1942                                    | Autorizada.           |
| Cayetano López Guillán                              | Aserradero de maderas. (Nueva industria.)                  | Baralla (Lugo)             | 16-5-1942                                   | Autorizada.           |
| Vicente Meirino Novoa                               | Aserradero de maderas. (Nueva industria.)                  | Chantada (Lugo)            | 18-6-1942                                   | Autorizada.           |
| Juan Erdozain López                                 | Serrería y carpintería. (Ampliación.)                      | Arizala (Navarra)          | 17-6-1942                                   | Autorizada.           |

|  |  |                               |            |             |
|--|--|-------------------------------|------------|-------------|
| Industrias Reunidas Troncoso           | Serretía. (Nueva industria.)                                   | Goyán (Pontevedra)            | 28- 2-1941 | Autorizada. |
| Enrique Pérez Avanda                   | Carpintería mecánica. (Ampliación.)                            | Sevilla                       | 26- 5-1942 | Autorizada. |
| José Martínez Gil                      | Aserrar maderas. (Nueva industria.)                            | Albarracín (Teruel)           | 3-12-1941  | Autorizada. |
| Walter Mac-Lellan Gofoy                | Aserradero. (Nueva industria.)                                 | Cella (Teruel)                | 1- 9-1941  | Autorizada. |
| Juan Lafuente Belmonte                 | Aserradero. (Ampliación.)                                      | Teruel                        | 1- 9-1941  | Autorizada. |
| José Leopoldo Medina                   | Aserradero de maderas. (Nueva industria.)                      | Publós (Teruel)               | 2- 5-1942  | Autorizada. |
| Miguel Agremut                         | Fábrica de aserrar maderas. (Nueva industria.)                 | Iglesuela (Teruel)            | 24- 4-1942 | Autorizada. |
| Salvador Muñoz Martínez                | Fábrica de pines. (Ampliación.)                                | Aldaya (Valencia)             | 17- 6-1942 | Autorizada. |
| Francisco Yacaris                      | Taller de serigrafía mecánica. (Nueva industria.)              | Lequeitio (Vizcaya)           | 20- 4-1942 | Autorizada. |
| José Echandia                          | Taller de aserrar maderas. (Nueva industria.)                  | Zanurio (Vizcaya)             | 11- 5-1942 | Autorizada. |
| Domingo Uruga                          | Taller de aserrar maderas. (Nueva industria.)                  | Durango (Vizcaya)             | 29- 5-1942 | Autorizada. |
| <b>GRUPO XVI</b>                       |  |                               |            |             |
| <b>Alimenticia y degustaciones</b>     |  |                               |            |             |
| José Carceller Sanz                    | Aceite de orujo. (Nueva industria)                             | Castellón                     | 21- 5-1942 | Denegada.   |
| Benito Lozano Martínez                 | Refinería de aceite. (Nueva industria)                         | Córdoba                       | 1-10-1941  | Autorizada. |
| Vikarejo y Toledo                      | Fábrica de alcohol. (Ampliación.)                              | Villafranca (León)            | 13- 3-1942 | Autorizada. |
| A'roholeva Castellana S. Cayetano, So- | Alcohol etílico. (Nueva industria.)                            | El Espinar (Segovia)          | 19- 6-1942 | Autorizada. |
| ciudad Anónima                         | Matadero industrial y fábrica de embutidos. (Nueva industria.) | Zafra (Badajoz)               | 8- 4-1942  | Autorizada. |
| Ramón Gelaber Monserrat                | Fábrica de sucedáneos de café. (Nueva industria.)              | Merida (Badajoz)              | 11- 4-1942 | Denegada.   |
| Miguel Echeverría Riola                | Fábrica de vinos. (Ampliación.)                                | Montijo (Badajoz)             | 17- 4-1942 | Autorizada. |
| Manuel Porras Omedo                    | Fábrica de alcohol vinico. (Nueva industria.)                  | Almendralejo (Badajoz)        | 20- 5-1942 | Autorizada. |
| Miró Hermanos                          | Fábrica de aceitunas de mesa. (Nueva industria.)               | Almendralejo (Badajoz)        | 27- 6-1942 | Denegada.   |
| Paulino Fernández Corral               | Trituración garrofa. (Nueva industria.)                        | Palma (Balears)               | 23- 4-1942 | Autorizada. |
| Asociación de Exportadores de Pa-      | Productos dietéticos. (Nueva industria.)                       | Palma (Balears)               | 14- 5-1942 | Autorizada. |
| tas, S. L.                             | Tostado almendra. (Nueva industria.)                           | Inca (Balears)                | 27- 6-1942 | Autorizada. |
| José María Permaye Vilardell           | Hielo. (Ampliación.)   | Palma (Balears)               | 27- 6-1942 | Autorizada. |
| Rafael Ferrer Seguí                    | Fábrica de piensos. (Nueva industria.)                         | Burgos                        | 23- 6-1942 | Autorizada. |
| Vicente Martorell Juan                 | Fábrica de aceite. (Nueva industria.)                          | Cilleros (Cáceres)            | 22- 4-1941 | Autorizada. |
| Jesús Martín Lobo                      | Fábrica de aceite de orujo. (Ampliación.)                      | Valverde (Cáceres)            | 11- 1-1940 | Autorizada. |
| Florencia de la Rosa                   | Molino de pimiento. (Nueva industria.)                         | Jarandilla (Cáceres)          | 13- 4-1942 | Autorizada. |
| Santos Robledo Carrasco                | Bodega. (Nueva industria.)                                     | Puerto de Santa María (Cádiz) | 7- 4-1942  | Autorizada. |
| Alejandro Acituno Tesedo               | Matadero cerdo. (Nueva industria.)                             | Esanocaz (Cádiz)              | 29- 5-1942 | Autorizada. |
| Entidad Luis Caballero                 | Almazara. (Nueva industria.)                                   | Torreblanca (Castellón)       | 23- 5-1942 | Autorizada. |
| Horacio Calle Fomán                    | Almazara. (Nueva industria.)                                   | Vinaroz (Castellón)           | 21- 3-1942 | Denegada.   |
| Cooperativa Olivarea S. A.             | Pienseo de bellotas. (Ampliación.)                             | Montoro (Córdoba)             | 16- 3-1942 | Autorizada. |
| Agustín Batiste Miralles               | Aceites- (Nueva industria.)                                    | Bolliga (Cuenca)              | 2-12-1941  | Autorizada. |
| León y C.                              | Fábrica de aceites. (Ampliación.)                              | La Ventosa (Cuenca)           | 17- 4-1942 | Autorizada. |
| Mariana Garry, Vda. de Blanco          | Molino de aceite. (Ampliación.)                                | Arrancaceras (Cuenca)         | 9- 3-1942  | Autorizada. |
| Julián Niño y C.                       | Fábrica de aceites. (Nueva industria.)                         | Aruacas (Las Palmas)          | 5-12-1941  | Denegada.   |
| Luis Sevilla Ladrón de Guevara         | Molinería de granos. (Ampliación.)                             | La Bañeza (León)              | 12- 5-1942 | Autorizada. |
| Julián Perales Corfimas                | Aceites semillas. (Nueva industria.)                           | Lérida                        | 23- 4-1942 | Autorizada. |
| Comunidad Bienes Prudencio Rodri-      | Descacacar almendras. (Nueva industria.)                       | Arbega (Lérida)               | 13- 6-1942 | Autorizada. |
| guez Pérez                             | Descacacar almendras. (Nueva industria.)                       | Aibesa (Lérida)               | 11- 6-1942 | Autorizada. |
| Herminio Nsial                         | Descacacar almendras. (Nueva industria.)                       | Aicarraz (Lérida)             | 13- 6-1942 | Autorizada. |
| Luis Mauri Capdevila                   | Descacacar almendras. (Nueva industria.)                       | Agerri (Lérida)               | 11- 6-1942 | Autorizada. |
| José Cirrana Trillo                    | Pasteurización y refrigeración leche (Nueva industria.)        | Eelvis (Lérida)               | 11- 6-1942 | Autorizada. |
| Miguel Botas S.                        | Secadero de frutas. (Nueva industria.)                         | Logño                         | 26- 6-1942 | Autorizada. |
| Ramón Anton Juan Sargas                | Salazones peccado. (Nueva industria.)                          | Ribado (Lugo)                 | 29- 5-1942 | Autorizada. |
| Miguel Montaña Cartas                  | Fábrica de aceite de oliva. (Nueva industria.)                 | Trabuco (Málaga)              | 30- 4-1942 | Autorizada. |
| Rosendo Grau Taus                      |  |                               |            |             |

| Petitionario                   | Clases de industria                                 | Emplazamiento                | Fecha de publicación en el «B. O.» provincial | Autorizada o denegada |
|--------------------------------|---|------------------------------|---|-----------------------|
| Francisco de Hoyos Cano        | Salazones de pescado. (Nueva industria.)            | Estepona (Málaga)            | 22-4-1942                                     | Autorizada.           |
| Antonio Martín Lomeña          | Fábrica batata. (Nueva industria.)                  | Coin (Málaga)                | 28-4-1942                                     | Autorizada.           |
| Carlos Kranel Cros             | Fábrica de licores. (Nueva industria.)              | Málaga                       | 8-5-1942                                      | Autorizada.           |
| Diego Chespo González          | Fábrica de salazón. (Nueva industria.)              | Estepona (Málaga)            | 10-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Minerva, S. A.                 | Molino de aceite. (Nueva industria.)                | Carpullón (Málaga)           | 20-12-1941                                    | Autorizada.           |
| Cayetano Orozco Palomares      | Molino harinero. (Nueva industria.)                 | Antequera (Málaga)           | 13-3-1942                                     | Autorizada.           |
| José González Caro             | Molino de aceite. (Ampliación.)                     | Riogordo (Málaga)            | 17-2-1942                                     | Autorizada.           |
| Establecimiento Suroma         | Fécula y harina de batata. (Nueva industria.)       | Málaga                       | 9-5-1942                                      | Autorizada.           |
| Cantabro Mediterránea, S. A.   | Conservas pescado. (Ampliación.)                    | Málaga                       | 29-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Antonio García Cabello         | Molino harinas. (Ampliación.)                       | Antequera (Málaga)           | 31-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Alfonso Huercano Alvarez       | Fábrica de aceite de oliva. (Nueva industria.)      | Almojía (Málaga)             | 23-11-1941                                    | Autorizada.           |
| José López López y C.ª         | Fábrica de aceite de oliva. (Nueva industria.)      | Fuenjolla (Málaga)           | 9-4-1942                                      | Autorizada.           |
| Martín Resano Osés             | Conservas vegetales. (Ampliación.)                  | Andosilla (Navarra)          | 20-5-1942                                     | Autorizada.           |
| José María Olivén, Pérez       | Bodega de vinos. (Nueva industria.)                 | Corella (Navarra)            | 25-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Constancio Gutiérrez Calvo     | Bodega de vinos. (Ampliación.)                      | Corella (Navarra)            | 18-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Solá, Hijos de L.              | Conservas vegetales. (Ampliación.)                  | San Adrián (Navarra)         | 27-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Marqués de San Adrián          | Bodega de vinos. (Nueva industria.)                 | Ablitas (Navarra)            | 11-3-1942                                     | Autorizada.           |
| Factorías Avia, S. L.          | Aceite pepita de uva. (Nueva industria.)            | Leiro (Orense)               | 30-4-1942                                     | Autorizada.           |
| Manuel Alvarez Alvarez         | Embutidos y matadero industrial. (Nueva industria.) |                              |   |                       |
| Antonio Camacho Moreno         | Refinería de aceite. (Nueva industria.)             | Maside (Orense)              | 24-4-1942                                     | Denegada.             |
| Antonio Serra Piekman          | Molino de aceite. (Nueva industria.)                | Morón (Sevilla)              | 6-4-1942                                      | Autorizada.           |
| Adolfo Ríos España             | Fábrica de aceite. (Ampliación.)                    | Carmona (Sevilla)            | 5-2-1942                                      | Autorizada.           |
| José Jiménez Cueva             | Fábrica de hielo. (Nueva industria.)                | Marchena (Sevilla)           | 30-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Luis Prieto Carreño            | Molino aceitero. (Nueva industria.)                 | Sevilla                      | 23-5-1942                                     | Autorizada.           |
| Hijos de Pedro Porres Muñets   | Refinería de aceite. (Nueva industria.)             | Carmona (Sevilla)            | 10-6-1942                                     | Autorizada.           |
| José Enrique Calafón           | Molino aceitero. (Nueva industria.)                 | Ecija (Sevilla)              | 17-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Antonio Ramírez Benitez        | Aderezo de aceitunas. (Ampliación.)                 | Marchena (Sevilla)           | 10-3-1942                                     | Autorizada.           |
| José A. Andújar González       | Tostados café. (Nueva industria.)                   | Coria (Sevilla)              | 2-3-1942                                      | Autorizada.           |
| A. R. P. A.                    | Hidrogenación de aceite. (Nueva industria.)         | Tarragona                    | 21-9-1941                                     | Denegada.             |
| Sindicato Agrícola             | Producción molino aceite. (Nueva industria.)        | Reus (Tarragona)             | 3-6-1942                                      | Autorizada.           |
| Antonio Berra, Bernal          | Fábrica de aceite. (Ampliación.)                    | Cambrils (Tarragona)         | 29-11-1941                                    | Autorizada.           |
| Pilar Palos Monzón             | Fábrica de aceite. (Ampliación.)                    | Albate (Teruel)              | 1-9-1941                                      | Autorizada.           |
| Aurora García Delgado          | Molino harinero. (Nueva industria.)                 | Calaceite (Teruel)           | 17-11-1941                                    | Autorizada.           |
| Luis Muncharaz                 | Fábrica de aceite. (Ampliación.)                    | Torres (Teruel)              | 13-2-1942                                     | Autorizada.           |
| Matilde Cubells de Miguel      | Elaboración aceite. (Nueva industria.)              | P. Montañán (Toledo)         | 23-3-1942                                     | Autorizada.           |
| R. E. V. A.                    | Descascarar almendras. (Nueva industria.)           | Eguera (Valencia)            | 12-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Luis Blesa Desda               | Concentrados. (Nueva industria.)                    | Ribarroja (Valencia)         | 12-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Cooperativa La Unión Lecheira  | Higienización de leche. (Nueva industria.)          | Burjassot (Valencia)         | 17-6-1942                                     | Autorizada.           |
| José Espugil Zaragoza          | Extracción de aceite de oliva. (Ampliación.)        | Játiba (Valencia)            | 24-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Conrado Granel Molesio         | Arroz integral. (Nueva industria.)                  | Silla (Valencia)             | 22-6-1942                                     | Autorizada.           |
| José Ramón Blasco Aleixandre   | Chacinería. (Nueva industria.)                      | Valencia                     | 10-6-1942                                     | Autorizada.           |
| José María Fernández de Castro | Desecación de frutas. (Nueva industria.)            | Puebla Farnals (Valencia)    | 29-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Elias Guanter Traver           | Trituración piensos. (Ampliación.)                  | Algemesi (Valencia)          | 5-6-1942                                      | Autorizada.           |
| José Grau Calatayud            | Harina boniato. (Nueva industria.)                  | Tabernes Blanques (Valencia) | 5-6-1942                                      | Autorizada.           |
| Sociedad Industrial Castellana | Fábrica de azúcar. (Nueva industria.)               | Canals (Valencia)            | 12-6-1942                                     | Autorizada.           |
| Granja Ollares                 | Fábrica de leches especiales. (Ampliación.)         | Peñafiel (Valencia)          | 4-5-1942                                      | Denegada.             |
| Enrique Alber                  | Fábrica de vinagre. (Nueva industria.)              | Guecho (Vizcaya)             | 20-4-1942                                     | Autorizada.           |
|                                | Fábrica de vinos. (Nueva industria.)                | Bilbao (Vizcaya)             | 11-5-1942                                     | Autorizada.           |
|                                |   | Zamora                       | 22-9-1942                                     | Autorizada.           |



ducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de abril de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Aprobando los cuestionarios de primer curso de la carrera de Perito Industrial en sus distintas especialidades.*

Examinados los cuestionarios de las asignaturas que integran el primer curso de la Carrera de Perito Industrial en sus especialidades de mecánico, electricista, químico y textil formulados por la Sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 22 de septiembre de 1942 y disposiciones complementarias de 22 de agosto y 23 de septiembre del mismo año,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar con carácter provisional y por vía de ensayo los referidos cuestionarios, que se pondrán en vigor en todas las Escuelas de Peritos a partir de la publicación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de Escuelas de Peritos Industriales.

**Tribunal del Concurso-oposición para la plaza de Maestro de Taller de Forja y Cerrajería de la Escuela de Artes y Oficios de Salamanca**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.*

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 18 de noviembre pasado la lista definitiva de los aspirantes a dicho Concurso-oposición, se convoca a los señores que a continuación se indican para el día 24 de mayo próximo, a las ocho de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios, calle La Palma, 46:

1. D. Policarpo Iglesias Hernández.
2. D. José M. Barrera Pérez.
3. D. Francisco García Rodríguez.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa.

**Tribunal del concurso-oposición para la plaza de Maestro de taller de «Herrería» de la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.*

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 8 de noviembre pasado, la lista definitiva de los aspirantes a dicho concurso-oposición, se convoca a los señores que a continuación se indican para el día 24 de mayo próximo, a las siete de la tarde, en la Escuela de Artes y Oficios, sita en la calle La Palma, número 46.

1. D.<sup>a</sup> Natividad León Monescillo.
2. D. Efraín Redondo Fúnez.
3. D. Manuel Galán Medina.
4. D. José M. Becerra Plaza.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas. (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual.)**

*Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.*

76.270.—Album «Monzón». Contiene: 1, «Arrogante militar»; 2, «Todos son iguales»; 3, «Libre talaverana»; 4, «Estoy bñao»; 5, «Sirena galante»; 6, «Camino del camposanto», por Pío Pérez Pascual, seudónimo «Kadú».

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con seis hojas (20.416).

76.271.—«Estampas». Contiene: 1, «Mis penitas» (pasodoble); 2, «Paso al fandanguillo» (pasodoble); 3, «Cabo-Verde» (rumba-carriosa), por Amado Urmeneta Sesma.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con cuatro hojas (20.417).

76.272.—«Album de Sardanas»: 1, «Magda»; 2, «La más gentil»; 3, «Puig-gracios»; 4, «Cant de Primavera»; 5, «Ginsetra Florida»; 6, «Esclat de Joia», por Angel Pongiluppi Fonollosa.

Ejemplar manuscrito en 4.º apaisado con 10 hojas (20.418).

76.273.—«Ay Mariano». Sainet líric en un acte y tres quadros. Libre I, por Jesús Rozas Cortón, de la letra y música.

Ejemplar manuscrito en 4.º apaisado con 12 hojas (20.419).

76.274.—«Bautizo gitano». (Pasatiempos de costumbres gitanas), por Juan Puig Aragonés.

Ejemplar escrito a máquina, 4.º, con 21 hojas, más cubiertas (20.420).

76.275.—«Ché, quin dia!...» Sainet valensi en un acte y en prosa, original, por Enrique Picher Gaspar.

Ejemplar manuscrito, 4.º, con 31 páginas (20.422).

76.276.—«Viejo gauchó». Rancheras, por Manuel Salinger Ehrenfried, Seudónimo «Manuel Salina».

Ejemplar manuscrito en folio, con dos hojas (20.423).

76.277.—«Mickey músico», por Manuel Salinger Ehrenfried (Manuel Salina), y Pascual Godés Terrats, de la letra y de la música.

76.278.—«Vidalita» (son), por Enrique Oliva Espelt, de la música, y Alberto Hernández Solé, de la letra. Seudónimo de éste, «H. Trebia».

Barcelona, 1935.—Imprenta Editorial Bolleau. Uno en 4.º, con 12 páginas, más cubiertas (20.425).

76.279.—«Ciriaca». (Ranchera corea-bie), por Antonio Miró y Pachs.

Barcelona, 1935.—Litografía Joaquín Mora. Uno en 4.º, dos hojas (20.426).

76.280.—«Colección Primavera». Contiene: 1, «Rosa-Roja» (pasodoble); 2, «El delirio» (vals); 3, «Viejo Verde» (one-step); 4, «Risueña» (ranchera); 5 «Labios traidores» (tango); 6, «Galvana» (danzón), por Juan Francesch y Gavalda.

Ejemplar manuscrito en 4.º apaisado, con siete hojas (20.427).

76.281.—«Los Cañes». Pasodoble, por Jaime Vicern Jiménez y José Mocho-li Aguilar.

Ejemplar manuscrito en 4.º apaisado, con dos hojas (20.428).

(Continuará.)